

## **Ayuntamiento de Massamagrell**

*Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana (Expediente 631/2017).*

### EDICTO

Aprobado inicialmente la Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana, por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP nº 122 de 27 junio 2017), se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro:

### REGLAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL.

#### Exposición de Motivos

#### Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

Artículo 2. Ámbito Subjetivo de Aplicación

Artículo 3. Finalidad de las normas

Artículo 4. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

#### Título II. De las facultades y órganos responsables

Artículo 5. Órganos competentes

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública. La Oficina de Información y Atención Ciudadana (OFINAC)

Artículo 7. Comisión Especial de Quejas y Sugerencias

#### Título III. De la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización y sus límites

##### Capítulo I. De los principios y derechos y objeto de la transparencia

Artículo 8. Principios del acceso a la información, la transparencia y la reutilización

Artículo 9. Derechos de las personas de acceso a la información

Artículo 10. Medios de acceso a la información

Artículo 11. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

Artículo 12. Concepto de información pública

Artículo 13. De la garantía y la evaluación de la información pública

##### Capítulo II. De los límites a la publicidad y al acceso a la información y el interés público

Artículo 14. Los límites

Artículo 15. La protección de datos personales y el interés público prevalente

##### Capítulo III. De la reutilización de la información pública

Artículo 16. Reutilización de la información pública

#### Título IV. De la publicidad activa de información

##### Capítulo I. Régimen general

Artículo 17. El objeto de la publicidad activa y el catálogo de información

Artículo 18. Principios y límites de la publicidad activa

Artículo 19. Lugar de publicación y portal de transparencia

Artículo 20. Plazos de publicación

##### Capítulo II. Obligaciones específicas de publicidad

Artículo 21. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos

Artículo 23. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

Artículo 24. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Artículo 25. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Artículo 26. Información económica, financiera y presupuestari

Artículo 27. Información medioambiental y urbanística

Artículo 28. Publicidad de los expedientes relativos a procedimientos terminados

Artículo 29. Publicidad de las sesiones del Pleno del ayuntamiento

Artículo 30. Difusión personalizada

#### Título V. El derecho de acceso a la información pública municipal

Artículo 31. Competencia

Artículo 32. Solicitud y medios de identificación

Artículo 33. Inadmisión y acceso a información contenida en expedientes en tramitación

Artículo 34. Tramitación

Artículo 35. Intervención de terceros

Artículo 36. Silencio positivo. Efectos de la falta de respuesta a la solicitud de

información y medios de impugnación

Artículo 37. Notificación y publicidad de la resolución

Artículo 38. Puesta a disposición de la información y materialización del acceso

Artículo 39. Reclamaciones

#### Título VI. El derecho de acceso a la información de los miembros de la Corporación local

Artículo 40. Derechos de la participación vecinal y de las asociaciones

Artículo 41. Silencio positivo y Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la

Comunitat Valenciana. Reclamación ante el Derechos de la participación vecinal y de

las asociaciones

#### Título VII. La planificación y evaluación normativa y la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas

Capítulo I. El Plan Normativo e Informe Periódico de Evaluación de la normativa de l'Ajuntament de Massamagrell y participación en los mismos

Artículo 42. Elaboración, participación, aprobación y difusión del Plan Normativo de

l'Ajuntament de Massamagrell

Artículo 43. Informe periódico de evaluación de la normativa de Massamagrell y cumplimiento de los principios de buena regulación

Capítulo II. Trámites de consulta a la ciudadanía y de información pública y audiencia previos para la elaboración y aprobación de una norma municipal

Artículo 44. Consulta previa a la ciudadanía para la elaboración de una norma municipal

Artículo 45. Trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía previa a la aprobación definitiva de una norma municipal

Artículo 46. Otras formas de participación ciudadana en la elaboración normativa

#### Título VIII. De la participación y los derechos de participación vecinal

Artículo 47. Derechos de la participación vecinal y de las asociaciones

Artículo 48. De la responsabilidad de los órganos representativos

##### Capítulo I. El derecho de petición

Artículo 49. Titulares y objeto del derecho de petición

Artículo 50. El ejercicio del derecho

Artículo 51. Tramitación de la petición según su materia

Capítulo II. El derecho de asistencia e intervención en las sesiones de los órganos

colegiados del ayuntamiento

Artículo 52. Publicidad de las sesiones del Pleno y derecho de asistencia

Capítulo III. El derecho de propuesta en el orden del día en el Pleno del ayuntamiento

Artículo 53. Propositiones ante el Pleno del ayuntamiento

##### Capítulo IV. Los derechos de iniciativa y la consulta populares

Artículo 54. Iniciativa popular

Artículo 55. La consulta popular y el acuerdo sobre la misma

Artículo 56. Otras consultas

Artículo 57. Legislación aplicable

Capítulo V. El derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

Artículo 58. El derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

Artículo 59. Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público

Título IX. Las entidades ciudadanas

Capítulo I. El Registro Municipal de Asociaciones y los derechos que implica

Artículo 60. Objetivos del registro

Artículo 61. Entidades que pueden inscribirse

Artículo 62. Solicitud y documentación a presentar

Artículo 63. Resolución de la solicitud

Artículo 64. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción

Artículo 65. Datos asociativos

Artículo 66. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Capítulo II. Fomento del asociacionismo

Artículo 67. Medidas de fomento de la participación ciudadana

Sección 1ª. De la declaración de la actividad pública municipal

Artículo 68. Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas

Artículo 69. Solicitud de declaración de actividad pública municipal

Artículo 70. Tramitación de la declaración de utilidad pública

Artículo 71. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública

Artículo 72. Revocación de la declaración de actividad pública municipal

Sección 2ª. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 73. Dotación presupuestaria

Artículo 74. Régimen de concurrencia de las subvenciones

Artículo 75. Régimen de su concesión

Artículo 76. Cuantía de la subvención

Artículo 77. Derechos y obligaciones de las entidades preceptoras de las subvenciones

Artículo 78. De la convocatoria

Artículo 79. De las bases de la convocatoria

Artículo 80. Convenios de colaboración

Sección 3ª. Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamiento municipales

Artículo 81. Utilización de locales e instalaciones

Artículo 82. Los medios de comunicación locales: nuevas tecnologías de la información

Artículo 83. Gestión de equipamientos municipales

Artículo 84. Participación en la gestión municipal

Título X. Órganos de participación ciudadana

Artículo 85. Órganos de participación y su denominación

Capítulo I. Del Consejo Municipal de participación ciudadana

Artículo 86. Atribuciones del consejo

Artículo 87. Composición y actuación del consejo

Artículo 88. Sistema de elección de las personas integrantes del consejo

Artículo 89. Comisión presupuestaria

Capítulo II. La participación ciudadana en el Pleno Municipal

Artículo 90. Solicitud de participación en el Pleno

Capítulo III. Los consejos sectoriales

Artículo 91. Definición

Artículo 92. Finalidad

Artículo 93. Constitución de los Consejos

Artículo 94. Composición

Artículo 95. Reglamento Interno de Funcionamiento

Artículo 96. Funciones

Artículo 97. Normas generales de funcionamiento

Artículo 98. El funcionamiento de los consejos a través de medios electrónicos

Capítulo IV. Los consejos territoriales

Artículo 99. Definición

Artículo 100. Finalidad

Artículo 101. Constitución de los consejos

Artículo 102. Composición

Artículo 103. Sistema de selección de las personas representantes de las Asociaciones para los Consejos Territoriales

Artículo 104. Funciones

Artículo 105. Normas generales de funcionamiento

Artículo 106. Reglamento Interno de Funcionamiento

Título XI. Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de participación ciudadana

Artículo 107. Regidores de proximidad

Artículo 108. Buenas prácticas

Artículo 109. Campañas informativas

Artículo 110. Participación en el diagnóstico de situaciones

Artículo 111. Participación en la formulación de políticas públicas

Artículo 112. Foro Ciudadano "Fem Massamagrell"

Título XII. Portal de Participación Ciudadana Massamagrell Participa

Artículo 113. Objetivo de la iniciativa

Artículo 114. Ámbito de aplicación de las condiciones de uso

Artículo 115. Cuestiones generales sobre la participación en el Portal Massamagrell Participa

Artículo 116. Obligaciones de los usuarios del Portal Massamagrell Participa

Artículo 117. Acceso y registro al Portal Massamagrell Participa

Artículo 118. Usos del Portal Massamagrell Participa

Artículo 119. Condiciones para el tratamiento de los contenidos proporcionados por las personas usuarias

Artículo 120. Política de propiedad intelectual

Artículo 121. Política de privacidad y protección de datos

Artículo 122. Comunicaciones a las personas usuarias mediante un servicio de mail marketing (Newsletter)

Artículo 123. Revisión de las condiciones de uso

Disposición transitoria

Disposición adicional. Medidas y disposiciones de desarrollo y ejecución

Disposición final única. Entrada en vigor

Exposición de Motivos

I. Una visión más completa e integradora de lo que significa un buen gobierno y una buena administración exige contemplar conjuntamente los derechos a una actuación transparente, el derecho de participación de los vecinos y vecinas y el derecho de éstos a colaborar y contribuir en la mejora de los servicios públicos. En una sociedad democrática avanzada la, ciudadanía, además de ver reconocidos sus derechos más elementales dentro de un procedimiento administrativo como parte interesada, ha demostrado su deseo de saber, de tomar parte y de colaborar activamente. Sin duda, esto refuerza nuestra sociedad democrática, sirve de impulso a una acción de gobierno transparente y a una administración más eficaz, cercana y servicial. En suma, se desea una Administración y un Gobierno capaces y preparados para asumir sus responsabilidades frente a la ciudadanía a la que han de servir. Surge así también la idea de un Gobierno Abierto. El mismo se ha definido normativamente como una forma de funcionamiento de la Administración Pública capaz de entablar una permanente conversación con la ciudadanía con el fin de escuchar lo que dice y solicita, que toma sus decisiones centrándose en sus necesidades y preferencias, que facilita la participación y la colaboración de esta en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones, que proporciona información y comunica aquello que decide y hace de forma transparente, que se somete a criterios de calidad y de mejora continua, y que está preparado para rendir cuen-

tas y asumir su responsabilidad ante la ciudadanía a la que ha de servir.

Esta normativa pretende regular al nivel del municipio parte de los elementos de dicho concepto, centrando la atención en la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización y en la democracia participativa municipal y la participación vecinal.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se han tenido en cuenta en el presente reglamento, especialmente para conseguir que los medios electrónicos se conviertan en el canal habitual para relacionarse con la ciudadanía para la transparencia y la participación.

II. En cuanto a la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización, el Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. El ayuntamiento considera que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante la ciudadanía no está legitimado ante la misma. Dado que la Administración local es la administración más cercana a la población y el cauce inmediato de participación de esta en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno Abierto. El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino que se demanden con más fuerza.

Este reglamento tiene presente y se ha adaptado a la aprobación de normas de una importancia capital, como lo son la Ley 19/2013, de 19 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Cabe apuntar que la referida Ley 2/2015 valenciana en su artículo 2. 1º d) extiende su ámbito y obligaciones a los entes locales y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes. Esto tiene transcendencia en cuanto dicha ley eleva las obligaciones de transparencia activa también para los entes locales. Asimismo, la ley valenciana y su interpretación por el Consejo de Transparencia, supone diversas concreciones respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información o a las consecuencias de la inactividad de la Administración. De igual modo y especialmente, la legislación valenciana establece un régimen sancionador en materia de transparencia, así como y especialmente, se instituye un órgano de garantía para el cumplimiento de las obligaciones de la ley. El presente Reglamento no sólo pretende interiorizar y reflejar estas aportaciones legislativas, sino que va más allá, por cuanto incorpora no pocas novedades de la jurisprudencia nacional e internacional, así como la normativa de desarrollo de la legislación valenciana. También se adecúa a diversas pautas de interpretación de la normativa de transparencia establecidas por las autoridades de transparencia.

Ya han transcurrido los plazos que la ley estatal y valenciana dieron para la adaptación a las obligaciones de la ley. A tal efecto, las Entidades Locales han debido realizar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de un Reglamento. Una de las finalidades, por tanto, de este Reglamento, junto a la habitual de desarrollar las leyes aplicables estatal y autonómica, es generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas o reglamentación, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido el Reglamento tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

Se ha regulado de modo unitario e innovado el acceso a la información pública por los miembros de la Corporación local. Se trata de un derecho fundamental que a los concejales y concejales les otorga el artículo 23.2 de la Constitución Española de 1978 que, como afirma la jurisprudencia, cuenta con una posición reforzada, “un plus añadido imprescindible”. Se regula de modo conjunto el desarrollo que este derecho ha tenido en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1985 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, que establecen cómo se debe ejercer ese derecho y las normas que deben cumplirse para su ejecución así como lo dispuesto en el artículo 128 la Ley 6/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Se trata de un régimen reforzado de acceso a la información. Sin perjuicio de ello, se ha innovado siguiendo los criterios del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana. La legislación de transparencia es aplicable a las solicitudes de información al ayuntamiento por los concejales y concejales, lo que tiene especial repercusión respecto de las garantías. Así las cosas, se dispone que ante la denegación expresa o la falta de contestación a sus solicitudes de acceso sin perjuicio de las vías jurisdiccionales a las que puedan acudir, podrá reclamarse ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana. Se trata de una vía potestativa que amplía las garantías de los concejales y concejales si bien no se impone ni sustituye los otros mecanismos que pueden ser utilizados igualmente por los cargos electos si lo consideran adecuado.

III. En cuanto a la democracia participativa y los derechos de participación vecinales, el fomento de la participación ciudadana es una obligación como derecho reconocido en el marco jurídico y una necesidad para nuestros gobiernos. Así queda recogido en la Constitución Española, ya como derecho fundamental en el artículo 23 CE la participación en asuntos públicos por medio del sufragio, ya en general como la obligación de los poderes públicos de hacer efectiva la participación de los individuos y de los grupos en los que se integra, ya de modo más indirecto a través de la audiencia de los interesados en los procedimientos (artículo 105c) CE).

En estos últimos años la participación ciudadana emerge con fuerza en un contexto político y social complejo, donde los retos sociales requieren no sólo de políticas públicas para la ciudadanía, sino de la implicación activa de la misma en su diseño e implantación. Todo esto surge en un contexto social donde los políticos y la política sufren un descrédito importante por parte de la ciudadanía y buscan su legitimidad de la llamada crisis de la democracia representativa. Pero la participación ciudadana no viene sólo a “legitimar” la acción de gobierno municipal, sino que la perspectiva relacional y el ejercicio de la participación ciudadana en nuestros ayuntamientos es un elemento clave para conectar la acción de gobiernos con las necesidades de las personas y facilitar la eficacia de las políticas.

De este modo, la participación ciudadana es una pieza clave del sistema democrático. Sin participación no puede haber democracia. La evolución del ejercicio de ese derecho nos enseña que la participación es necesaria en nuestras sociedades complejas donde los retos de la interculturalidad, sostenibilidad, integración y cohesión social solamente serán posibles en la medida de una mayor participación y corresponsabilidad de todas las personas.

Las administraciones locales son las más próximas a la ciudadanía y los ayuntamientos de muchas ciudades españolas están impulsando, promoviendo e innovando en la participación ciudadana, convencidos de que una buena acción de gobierno pasa por la implicación de la ciudadanía en los proyectos que afectan al presente y futuro de sus ciudades.

Es necesario impulsar desde el gobierno municipal la participación ciudadana con decisión y liderazgo, realizando acciones de gobierno orientadas a fortalecer las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía, aportando la confianza para facilitar la convivencia, diálogo, respeto a la diferencia y que permitan las aportaciones de todas las visiones existentes en la ciudadanía.

Los gobiernos locales constituyen el elemento más cercano a la democracia a la ciudadanía, siendo sus representantes los que tienen una influencia más directa en la ciudadanía por su cercanía. Es a este nivel de gobierno al que la ciudadanía se asocia con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

La democracia se basa, principalmente, en la libertad de todas las personas que forman parte de la comunidad para elegir libremente a sus representantes. No obstante, se puede advertir que esta faceta representativa de la democracia está en crisis, hecho explicable, entre otros motivos, por la falta de credibilidad de los partidos políticos, la desconfianza hacia el sistema, la falta de transparencia en el funcionamiento de los gobiernos, la falta de la rendición de cuentas de éstos ante la ciudadanía, etc. Independientemente de las causas,

la realidad es la misma y se traduce en una necesidad de profundizar en la democracia.

Esta profundización democrática debe venir de una ampliación en las posibilidades de ejercer el derecho a la participación. Se trataría de trabajar el ámbito de la calidad de la participación directa en procesos concretos vinculados a políticas concretas. De manera que la participación se convierte así en un instrumento de resolución de problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización y modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficacia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía.

El asociacionismo, como la voluntad de compartir la toma de decisiones, necesita de una ciudadanía activa dispuesta a participar y de un tejido asociativo amplio como expresión del compromiso colectivo con el municipio que queremos. La existencia de esta participación amplia, plural y organizada constituye un capital social de enorme trascendencia para el progreso y el desarrollo social de Massamagrell.

Este Reglamento de Gobierno Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana de l'Ajuntament de Massamagrell, pretende responder a los nuevos retos, siendo el marco donde podrán evolucionar y fortalecerse los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía, vinculados a la participación, apostando por el fomento de asociacionismo y, por otro lado, vincula las tecnologías de la información y la comunicación a las prácticas participativas. El objetivo es fortalecer y aumentar la calidad de la democracia y servir como instrumento de control de la ciudadanía sobre el ejercicio del poder local, aumentando la transparencia en la gestión.

El desarrollo normativo de la participación en el ámbito local viene de la mano especialmente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en especial, artículos 69 y ss. así como el procedimiento de aprobación de ordenanzas del artículo 49) y otras normas aplicables, así como la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en especial, artículos 137 y ss.). En el marco de dicha norma el presente Reglamento de participación amplia, define e innova los instrumentos de participación. En cualquier caso y para el ámbito participativo, también resulta novedosa la incorporación y adaptación al ámbito local en el presente Reglamento de lo dispuesto con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata en particular de los artículos 129 y siguientes de dicha ley sobre la buena regulación, la planificación normativa y en especial la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas.

Es por ello que la regulación incluye el Plan Anual Normativo de l'Ajuntament de Massamagrell que impone el artículo 132 Ley 39/2015 con carácter básico. El mismo será aprobado anualmente y difundido en el Portal Massamagrell Participa. En cuanto a su contenido y de manera indicativa, aunque no sea una ley aplicable al ámbito municipal, se ha seguido la regulación del artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, y de modo novedoso, el Plan Normativo de l'Ajuntament de Massamagrell podrá ser difundido y abierto a la participación previamente en el Portal Massamagrell Participa.

Adecuando la nueva normativa básica estatal también se regula el Informe Periódico de Evaluación de la normativa de Massamagrell y cumplimiento de los principios de buena regulación. Se prevé cuanto menos la realización de este informe en el año previo a los comicios electorales. También su elaboración podrá estar abierta a la ciudadanía en el Portal Massamagrell Participa.

Especial importancia y carácter novedoso tiene la regulación por el Reglamento de los mecanismos de "Consulta previa a la ciudadanía para la elaboración de una norma municipal" y el "Trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía previa a la aprobación definitiva de una norma municipal". Se han adaptado las novedosas previsiones del artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre con el procedimiento de aprobación de normativa municipal generalmente regulado el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Estos trámi-

tes habrán de estar integrados en el Portal Massamagrell Participa y en el marco de las obligaciones de transparencia activa de los borradores o anteproyectos normativos.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. Las presentes normas tienen por objeto establecer los cauces de comunicación, transparencia, acceso a la información y participación de los ciudadanos, ciudadanas y asociaciones del municipio de Massamagrell en la gestión municipal, conforme a lo previsto en la legislación vigente y de aplicación para las entidades locales y, en su caso, en desarrollo de la misma.

2. En cuanto a la transparencia en la actuación de l'Ajuntament de Massamagrell, así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, en el mismo sentido, este Reglamento tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado, así como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local.

3. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la Normativa Autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las Entidades Locales y en este Reglamento.

4. En cuanto a la participación ciudadana, este Reglamento se dicta en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras normas aplicables.

5. Las obligaciones contenidas en este Reglamento se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas aplicables que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad y participación para la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo de Aplicación

1. El ámbito de aplicación de estas normas incluye a los vecinos, a las vecinas y a las asociaciones y entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Massamagrell, que estén acreditadas ante el mismo. En todo caso, en los términos establecidos en cada caso por el ordenamiento jurídico, cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en este Reglamento siempre que para los mismos no se precisen requisitos adicionales como la vecindad, la titularidad del sufragio activo o la condición de interesado directo o legítimo, entre otros.

2. Las disposiciones de este Reglamento, especialmente por lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local de Massamagrell
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Massamagrell
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo, sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

3. De igual modo, cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezca en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Finalidad de las normas

El ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo del acceso a la información pública y la transparencia con arreglo a lo previsto en los artículos 20 y 105 de la Constitución.
- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
- Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Fomentar la participación organizada y la vida asociativa del municipio.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de la población del término municipal.
- Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad y estimular a los ciudadanos y a las ciudadanas a aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir al desarrollo integral y sostenible de Massamagrell.
- Reconocer y potenciar el papel de las asociaciones y las agrupaciones de la ciudadanía como socias, parte esencial del desarrollo y del mantenimiento de una cultura de la participación, y como fuerza de entrenamiento para la práctica de la participación democrática.
- Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- Conceder una importancia esencial a la comunicación entre las autoridades públicas y la ciudadanía, estimular a quienes son responsables locales para favorecer la participación de esta, considerar atentamente sus demandas y sus expectativas a fin de dar respuestas apropiadas a las necesidades que expresan.

#### Artículo 4. Actividades de formación, sensibilización y difusión

L'Ajuntament de Massamagrell realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo, articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2. 2.

#### Título II. De las facultades y órganos responsables

##### Artículo 5. Órganos competentes

1. La Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido del presente Reglamento. Todo ello se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII relativo a los Órganos de participación ciudadana.

2. Se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

3. L'Ajuntament de Massamagrell identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables del acceso a la información y la publicidad activa.

##### Artículo 6. Unidad responsable de la información pública. La Oficina de Información y Atención Ciudadana (OFINAC)

1. Existirá una Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía, denominada OFINAC, que será la unidad responsable de la información pública. La misma dispondrá de información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

2. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano canalizará las sugerencias y reclamaciones que los vecinos y vecinas quieran rea-

lizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dicha oficina admitirá las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas a la Comisión de Quejas y Sugerencias y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses.

3. L'Ajuntament de Massamagrell potenciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, a través de la página web municipal y el uso de medios telemáticos, manteniendo y desarrollando la administración electrónica como aplicación informática que permita la realización del mayor número posible de gestiones y la obtención de información sobre la actualidad municipal y la realización de trámites administrativos. Asimismo, en la página web y a través de los "cuadernos ciudadanos", se facilitará la participación y la comunicación con los vecinos y las vecinas del municipio.

4. Estos sistemas de participación, junto con otros sistemas internos, tales como la elaboración de memorias y similares, permitirán establecer indicadores de actividad de la gestión municipal para la orientación de los mismos hacia políticas de calidad.

5. Será la Concejalía de Participación Ciudadana la que llevará un registro especial de los escritos de solicitud de información, reclamación o consulta que presente la ciudadanía.

6. Por Decreto de la Alcaldía podrá determinarse que la OFINAC asuma, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y en su caso canalizar las solicitudes de acceso a la información como órgano gestor de las mismas.
- b) Velar por la correcta aplicación de esta Ordenanza en materia de transparencia y acceso a la información.
- c) Determinar que se difunda la información que sea objeto de solicitudes reiteradas o proponer que se difunda activamente información que se considere de relevancia e interés de la ciudadanía.
- d) Impulsar la actualización y el mantenimiento de la información pública difundida en la web municipal.
- e) Fomentar la reutilización de la información pública difundida a través del portal municipal.
- f) Valorar si una solicitud de información realizada a la OFINAC implica o no el ejercicio del derecho de acceso a la información para que proceda su oportuna tramitación en los términos del artículo 31.

##### Artículo 7. Comisión Especial de Quejas y Sugerencias

1. Un reglamento desarrollará y creará la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como órgano necesario de l'Ajuntament de Massamagrell para la mejor defensa de los vecinos y vecinas ante esta Administración Municipal.

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones desarrollará las siguientes funciones:

- a) Recibir las quejas o reclamaciones y sugerencias de los vecinos y las vecinas, por retrasos, desatenciones o deficiencias en el funcionamiento de los Servicios Municipales tanto del propio Ajuntament de Massamagrell, como de sus Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles.
- b) Recabar la información necesaria acerca de las quejas o reclamaciones recibidas, a efecto de verificar y constatar su real trascendencia y, posteriormente, formular las advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para adopción de las medidas que fueren pertinentes.
- c) Recibir las iniciativas o sugerencias formuladas por la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites administrativos o estudiar la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, así como, con carácter general, para cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía en sus relaciones con l'Ajuntament de Massamagrell, y para la consecución de los fines asignados al mismo.

d) Dar cuenta al Pleno Municipal mediante la elaboración de un informe o memoria anual en la que quede reflejado el resumen de sus actuaciones a lo largo del año y se sugieran aquellas medidas procedimentales, normativas o de cualquier otra índole, que se consideren convenientes para evitar la reiteración fundada de quejas o reclamaciones sobre el funcionamiento de los Servicios Municipales. Una vez presentado el informe anual al Pleno Municipal adquirirá el carácter de público.

e) Analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

f) Supervisar la actividad de la Administración Municipal.

g) Evaluar y hacer seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

3. Como establece el artículo 132 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la Administración Municipal, estando obligados todos los órganos de gobierno y de la Administración Municipal a colaborar con la Comisión.

Título III. De la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización y sus límites

Capítulo I. De los principios y derechos y objeto de la transparencia

Artículo 8. Principios del acceso a la información, la transparencia y la reutilización

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la Administración Municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por este Reglamento, y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.

2. Publicidad activa: L'Ajuntament de Massamagrell publicará por iniciativa propia aquella información que potencie la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de las personas, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía.

3. Libre reutilización: Salvo causa justificada que lo impida, cualquier información publicada o puesta a disposición por el ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y en el presente Reglamento. En la medida de lo posible, los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición en un formato apto para el tratamiento directo de los mismos y en los documentos no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

4. Información abierta: La información estará libre de licencias y disponible, tan pronto como se pueda, para cualquier persona y para el más amplio rango de propósitos. Debe ser completa, proceder de la fuente original con el máximo nivel de detalle posible, estar en formatos sobre los que ninguna entidad tenga control exclusivo y razonablemente estructurada para permitir el procesado automático y facilitar su explotación directa sin necesidad de transformaciones previas.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: L'Ajuntament de Massamagrell establecerá los medios para que, progresivamente, se pueda acceder a la información pública a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la ciudadanía a elegir el canal a través del cual se comunica con la Administración Municipal.

6. Transparencia en el diseño: El diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales tendrán en cuenta el acceso efectivo de la ciudadanía a la información pública, incorporando las obligaciones de transparencia dentro del ciclo de vida documenta.

7. Privacidad en el diseño: El diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales tendrán en cuenta las limitaciones al acceso previstas en este Reglamento. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos información precisa sobre la aplicabilidad de dichas limitaciones.

8. Calidad de la información: La información que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por el conjunto de la ciudadanía.

9. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados y las empleadas municipales ayudar a la ciudadanía cuando esta lo solicite y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el ayuntamiento y las personas destinatarias de la información.

Artículo 9. Derechos de las personas de acceso a la información

1. En el ámbito de lo establecido en este Reglamento, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita sin perjuicio del abono en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

h) Derecho a conocer las modalidades, soportes o formatos en que la información se encuentra disponible o el formato en que se conserva la información.

i) A ser informadas de los recursos y reclamaciones que procedan contra la denegación o el acceso parcial a la información solicitada.

Artículo 10. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficina de Información y Atención Ciudadana.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 11. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en este Reglamento, las entidades mencionadas en el artículo 2.2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el

funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información. En la medida de lo posible se ofrecerá dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.

h) Difundir los derechos que reconoce este Reglamento a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Toda la información prevista en este Reglamento estará a disposición de las personas con diversidad funcional en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todas.

#### Artículo 12. Concepto de información pública

1. En los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se entiende por información pública del ayuntamiento toda aquella que obre en su poder y que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá estar en soporte papel o en formato electrónico y, en este segundo caso, tener la forma de datos o de documentos electrónicos.

2. Esta Reglamento es aplicable a la totalidad de la información pública del ayuntamiento, entendido éste en los términos previstos en su artículo 2.2.

#### Artículo 13. De la garantía y la evaluación de la información pública

1. Sin perjuicio de los mecanismos de denuncia o reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, la ciudadanía podrá comunicar problemas, dificultades, carencias o posibles incumplimientos relativos a la publicidad activa a través de la OFINAC o los medios electrónicos de comunicación y contacto dispuestos a tal efecto. Estas alertas o comunicaciones no generarán el inicio de ningún procedimiento administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida de lo posible se acusará recibo de la alerta o comunicación recibida y en su caso retroalimentación de las actividades adoptadas al respecto.

2. Se evaluará anualmente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Dicha evaluación se llevará a cabo por la OFINAC y podrá contar con el apoyo de entidades o personas de prestigio en materia de transparencia, así como de plataformas o sistemas de evaluación de la transparencia reconocidas.

3. El informe periódico habrá de hacer referencia, cuanto menos, a los siguientes elementos:

a) Cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

b) Actualización de la información activa.

c) Uso o visitas del portal de l'Ajuntament de Massamagrell en lo relativo a la transparencia.

d) Ejercicio del derecho de acceso a la información ante el ayuntamiento e información básica de solicitudes estimadas total o parcialmente e inadmitidas con sucinta indicación del motivo de excepción o inadmisión.

e) Denuncias, quejas, y reclamaciones ante el Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana o por vía judicial.

f) Elementos tácitos y barreras relevantes para el cumplimiento de la normativa de transparencia y propuestas de mejora.

4. El informe realizado se elevará primero a la Junta de Gobierno y con posterioridad al Pleno y en todo caso será difundido en el portal del ayuntamiento.

5. A través de la Junta de Gobierno se podrán elevar al Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana las consultas sobre el mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

#### Capítulo II. De los límites a la publicidad y al acceso a la información y el interés público.

##### Artículo 14. Los límites

1. La difusión y acceso a la información pública regulada en este Reglamento podrán ser limitados en razón de lo previsto por los artículos 14 y 15 Ley 19/2013 de 9 de diciembre. Asimismo, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

2. Las limitaciones se interpretarán restrictivamente y su aplicación deberá ser justificada, proporcionada a su objeto y a la finalidad de protección perseguida, debiendo ponderarse el perjuicio causado al interés público con la denegación del acceso y el derecho a la protección de datos y restantes intereses legítimos protegidos por la limitación.

3. En el caso del ejercicio del derecho de acceso, la denegación del acceso por aplicación de los límites será motivada.

4. La aplicación de las limitaciones a la publicidad solo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a ella.

5. Cuando en aplicación de los límites, sólo sea susceptible de acceso a la información o de publicidad una parte de determinada información, se dará acceso parcial a la misma, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En el caso del ejercicio de acceso a la información, en los casos de acceso parcial se indicará esta circunstancia al solicitante. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

##### Artículo 15. La protección de datos personales y el interés público prevalente

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en este Reglamento se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono 961440051 y número de fax profesionales.

4. Cuando la información pública contenga datos de carácter personal, se publicará o será accesible si existe un interés público preferente en tal publicación o acceso. A estos efectos, y sin perjuicio de la consideración de todos los elementos y circunstancias concurrentes en la realización del necesario juicio de ponderación de los inte-

reses en conflicto, se presumirá la existencia de tal interés público preferente cuando se trate de la información siguiente:

a) Referida a los cargos electos y personas trabajadoras del ayuntamiento que estén directamente relacionadas con la organización, el funcionamiento y las actividades del mismo, incluidos el nombre, cargo o función, órgano de pertenencia o unidad administrativa de destino, títulos académicos exigidos para el ejercicio de su función, forma de acceso al puesto y dirección profesional.

b) La agenda de los cargos electos municipales.

c) La remuneración percibida por los cargos electos municipales y los demás órganos superiores y directivos del ayuntamiento, así como por los responsables de las sociedades y fundaciones referidas en el artículo 2 de este Reglamento.

d) Las retribuciones de los empleados y empleadas municipales y de las entidades a que se refiere el apartado anterior, referidas únicamente a las categorías profesionales y sin vincularse a personas concretas.

d) Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, cuanto menos de alcaldesa o alcalde y concejala y concejal.

e) La relativa a personas no pertenecientes a l'Ajuntament de Massamagrell que se refiera a una relación económica con el mismo, en la que éstas actúen en su calidad de profesionales, de empresarios individuales o de personal directivo o miembros de los órganos de gobierno de una persona jurídica.

5. En el caso de la información no sujeta a publicidad activa, la regla general será la publicación o puesta a disposición previa disociación de los datos de carácter personal que pudiera contener.

6. Los datos personales especialmente protegidos definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, únicamente podrán ser publicados o puestos a disposición en los términos y condiciones establecidos en tales preceptos.

Capítulo III. De la reutilización de la información pública

Artículo 16. Reutilización de la información pública

1. La información difundida por l'Ajuntament de Massamagrell puede ser reutilizada con cualquier objetivo lícito excepto que explícitamente indique lo contrario.

2. Las organizaciones comprendidas en el artículo 2.2 difundirán la información pública a fin de facilitar y promover su reutilización, propiciando su libre disposición por la ciudadanía, instituciones académicas, empresas y otros agentes para la creación de valor mediante nuevos productos y servicios, siempre que se respeten los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y que dicho uso no constituya una actividad administrativa.

3. Esta puesta a disposición de la información pública para su reutilización se realizará por medios electrónicos, y sólo se someterá a los límites establecidos en la normativa sobre reutilización de la información pública.

4. Con carácter general, los datos contenidos en la información pública se suministrarán sin someterse a ninguna licencia previa o condición específica para facilitar su reutilización.

5. Podrán regularse o acordarse las condiciones específicas a las que podrá someterse la reutilización de la información pública, garantizando que el contenido de la información no sea alterado, ni se desnaturalice su sentido, que se cite la fuente y la fecha de la última actualización.

6. La información que se difunda por medios electrónicos será, siempre que sea posible, en formato abierto y legible por máquinas, conjuntamente con sus metadatos, con el nivel más elevado de precisión y desagregación, para su reutilización, comercial o no comercial.

Título IV. De la publicidad activa de información

Capítulo I. Régimen general

Artículo 17. El objeto de la publicidad activa y el catálogo de información.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.2, a iniciativa propia y de manera gratuita, difundirán la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 21 a 28. Dicha información

tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados. En cualquier caso, se difundirá la información regulada en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la impuesta a los entes locales por el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información. El catálogo indicará los distintos conjuntos de datos o documentos y, para cada uno de ellos, el órgano o servicio del que procede la información.

2. Para el cumplimiento de dicha obligación, la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

3. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

4. L'Ajuntament de Massamagrell no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública a la que se accede.

Artículo 18. Principios y límites de la publicidad activa

1. La información se suministrará de forma periódica y actualizada, de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas y, preferiblemente, en formatos reutilizables. La información será comprensible, de acceso fácil y gratuito. La información reunirá las cualidades de accesibilidad, de interoperabilidad y de calidad.

2. A la hora de publicar la información, habrá de omitirse la que no proceda en razón de los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15 de dicha ley. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Artículo 19. Lugar de publicación y portal de transparencia

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación. En la página web municipal se podrá crear un portal específico de transparencia que reúna toda la información que se refiere en el presente capítulo, así como la que se considere vinculada con la transparencia. Dicho portal podrá incluir toda la información relativa a la participación vecinal.

2. La página web o sede electrónica o portal específico de la Entidad Local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de ella y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La Entidad Local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 20. Plazos de publicación.

1. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 21, 23, y 24, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 25, mientras persistan las obligaciones derivada de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

e) La información mencionada en el artículo 26, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.



d) La información en el artículo 22 mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

2. La información publicada deberá ser objeto de actualización siempre en los términos proporcionados a la carga administrativa que ello suponga y con las características de la información las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

#### Capítulo II. Obligaciones específicas de publicidad

Artículo 21. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.2, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, publicarán como mínimo, en sus páginas web de forma actualizada y estructurada, la siguiente información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) Una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo las ordenanzas fiscales de la administración local.

c) Identificación de los entes dependientes o participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama de la organización, funciones que desarrolla, sus órganos y centros directivos, sede, dirección, composición y competencias.

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados y empleadas públicas.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y retribución económica anual.

k) La relación de puestos de trabajo o plazas reservadas a personal eventual, entidad, centro directivo u órgano al que se encuentran adscritos y retribución íntegra anual.

l) La oferta anual de empleo público incluyendo sus convocatorias y estado de desarrollo y ejecución.

m) Las convocatorias de selección temporal de sus empleados y empleadas.

n) Los informes de evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos.

ñ) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal. Dicha información incluirá la información estadística desagregada sobre el número y distribución por organizaciones y órganos o entidades de los y las representantes sindicales y unitarios de los empleados y empleadas públicas, detallando el crédito horario anual del que disponen.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.2 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas

y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) La cartera de servicios; así como las cartas de servicios, y los procedimientos para presentar quejas o reclamaciones y los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

e) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares y respuestas a consultas planteadas en la medida en que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en esta ley o que tengan efectos jurídicos.

f) Los horarios y precios de los establecimientos culturales y deportivos municipales abiertos al público.

g) La actualidad municipal, incluyendo las noticias de los distintos servicios municipales tales como el de juventud, participación ciudadana, turismo, bomberos, policía, infraestructuras y web municipal.

h) La agenda del municipio, incluyendo el programa de las fiestas locales, y las actividades organizadas por los distintos colectivos.

i) La información sobre edificios históricos, monumentos, museos y otros puntos de interés del municipio, así como sobre rutas e itinerarios turísticos.

j) La información sobre los cementerios, incluyendo su ubicación, horarios de apertura y extinción de derechos funerarios.

k) Los datos básicos identificativos de los colectivos y asociaciones, incluyendo en todo caso a los registrados según el Reglamento de participación ciudadana.

l) Los establecimientos y lugares donde se prestan servicios al público tales como farmacias, centros de salud, estaciones de servicio, paradas de taxi, estaciones para la recogida y entrega de bicicletas, puntos limpios, restaurantes o alojamientos.

m) Los organismos y centros municipales tales como juntas municipales, juntas vecinales, casas de juventud y cualesquiera otros equipamientos culturales, sociales o deportivos.

Artículo 23. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análogo.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 24. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.2 a) y b) publicarán información relativa a:

a) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo, incluyendo las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación cuya iniciativa les corresponda. La información deberá incluir las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que éstos hayan sido solicitados a los órganos consultivos co-

respondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

b) El inventario de bienes y derechos, que al menos incluirá los bienes inmuebles de dominio público y una relación de bienes muebles de valor histórico artístico o de alto valor económico. Asimismo, se informará sobre el número de vehículos oficiales.

c) Información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos. Además, se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración.

Artículo 25. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.2 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.

Asimismo, se publicarán las prórrogas de los contratos o los encargos y los procedimientos que han quedado desierto, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

También se dará publicidad a la subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil de la persona contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) Los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Las ayudas concedidas con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa de publicidad específica de cada fondo.

Artículo 26. Información económica, financiera y presupuestaria.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.2 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos, con descripción de los programas presupuestarios e información sobre su estado y grado de ejecución, así como sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta información será actualizada, al menos, trimestralmente y se desagregará por secciones, capítulos y programas.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

g) La información básica sobre la financiación de l'Ajuntament de Massamagrell.

h) La deuda pública de la administración con indicación de su evolución, endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

i) El plazo medio de pago a personas beneficiarias de ayudas y subvenciones, convenios y proveedores, así como los informes de morosidad.

m) Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.

n) El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año.

Artículo 27. Información medioambiental y urbanística

En razón de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Artículo 28. Publicidad de los expedientes relativos a procedimientos terminados

L'Ajuntament de Massamagrell podrá publicar en su sede aquellos documentos obrantes en los expedientes administrativos ya terminados que estime discrecionalmente que tengan notoria relevancia pública o que establezcan criterios de actuación para el mismo.

Artículo 29. Publicidad de las sesiones del Pleno del ayuntamiento

1. Para la información de la vecindad en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarios, serán remitidas, con la suficiente antelación, a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de anuncios de l'Ajuntament de Massamagrell.

2. Se pondrá a disposición de la ciudadanía en general, mediante la oportuna inserción en la página web municipal, el orden del día de las sesiones del Pleno, tanto ordinarios como extraordinarios y de la Junta de Gobierno Local, así como el acta que genere tanto la sesión plenaria como la de la junta y un extracto de los acuerdos adoptados, para el caso de los otros órganos colegiados que tenga l'Ajuntament de Massamagrell.

3. La Asociaciones Vecinales con objetivos globales sobre el municipio podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno de l'Ajuntament de Massamagrell. Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

4. L'Ajuntament de Massamagrell facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local. Es por ello que se reconoce el derecho de la ciudadanía de Massamagrell a grabar el pleno por medios audiovisuales, siempre y cuando las circunstancias de espacio lo permitan. Esta circunstancia ha de ser comunicada por Registro de Entrada dirigido al presidente o presidenta de la corporación con al menos 7 días hábiles. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas de megafonía o circuitos cerrados de televisión.

Artículo 30. Difusión personalizada

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente, a toda la ciudadanía residente en el municipio, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Título V. El derecho de acceso a la información pública municipal  
Artículo 31. Competencia

1. Las personas responsables y competentes darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia a la persona solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 32. Solicitud y medios de identificación

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a las personas solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas.
2. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario a la persona solicitante para la identificación de la información pública solicitada.
3. Para facilitar solicitud por medios electrónicos, se aprobará un modelo normalizado que será puesto a disposición de cualquier persona en la web municipal especialmente respecto del ejercicio del derecho de acceso a través de medios electrónicos, los requisitos de identificación serán proporcionales a la relevancia y derechos en juego relativos a la información solicitada. En este sentido, los requisitos de identificación serán más laxos en lo relativo a la información general o de servicio, así como a la que no implique información particular vinculada a procedimientos administrativos ni información personal. No será requisito la acreditación mediante certificación electrónica en caso de que la tramitación sea por vías telemáticas. No obstante lo anterior, si la solicitud se ha realizado a través de medios electrónicos sin certificado, habrá de requerirse la identificación de la persona solicitante al momento de facilitar la información siempre que para reconocer su derecho de acceso se haya realizado una ponderación del interés público en facilitar la información solicitada y los intereses y derechos que permiten excepcionar el acceso referidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, o cuando haya habido de evaluar la concurrencia de un criterio de inadmisión del artículo 18 de dicha ley.

En todo caso, si la información solicitada estuviera en acceso libre en la página web, sede o portal específico, se dará a conocer dicha circunstancia a la persona solicitante como resolución del acceso solicitado.

No obstante, lo anterior, si la persona solicitante no quiere acceder a la información en formato electrónico podrá comunicarlo a l'Ajuntament de Massamagrell que facilitará la información en otro soporte, sin perjuicio de las oportunas tasas o precios públicos o privados.

4. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni invocar la legislación de transparencia. No obstante, la finalidad por la que se pretende el acceso a la información, la indicación de si tiene o no específico interés en acceder a determinados datos personales entre la información solicitada, la expresión de la particular naturaleza de la persona solicitante (periodista, organización de la sociedad civil, investigadora, actividad política, sindical, actividad de difusión de información pública en internet, etc.) puede ser muy importante para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de las personas afectadas cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.
5. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.
6. El órgano o unidad que reciba la solicitud o petición de información, la oficina de asistencia en materia de registro o la oficina de

atención ciudadana podrá hacer una primera valoración para considerar si se está ejerciendo el derecho de acceso a la información o bien se trata de una solicitud de información en el marco de otro derecho o actuación, que bien puede no exigir tramitación o procedimiento alguno. Si así lo considera l'Ajuntament de Massamagrell, se lo comunicará a la persona solicitante al tiempo de responderle a su solicitud de información. La persona que solicite la información podrá, en su caso, identificar su solicitud de información concretamente como derecho de acceso a la información pública por lo que corresponderá tramitar el correspondiente procedimiento.

7. Si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, la concrete indicándole de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido, así como de la suspensión, entre tanto, del plazo para resolver.

Artículo 33. Inadmisión y acceso a información contenida en expedientes en tramitación

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. La apreciación de una causa de inadmisión habrá de realizarse obligatoriamente bajo la premisa del principio de transparencia máxima y en la consideración de que se trata de una restricción al derecho, habrá de motivarse. Deberán seguirse los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana y se adoptará siempre de manera motivada.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión y el plazo previsto para que se difunda o se encuentre disponible.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

4. Las dificultades en la reelaboración deberán basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario que se identificarán en la resolución motivada. Por reelaboración no se entenderá un tratamiento informático habitual o corriente.

5. El volumen o la complejidad de la información solicitada no es causa de inadmisión, sin perjuicio de la posibilidad de que permita la prórroga para resolver por otro mes, en cuyo caso previamente se notificará a la persona solicitante.

6. No será causa de inadmisión o denegación que la información solicitada se contenga en un expediente en fase de tramitación, salvo que exista una concreta normativa que regule el determinado procedimiento administrativo de que se trate. En estos supuestos y en su caso, la denegación del acceso a la información habrá de serlo por el concurso de las excepciones de los artículos 14 o 15 de la Ley 19/2013.

En el caso de que la solicitud de información se realice por personas que tengan la condición de interesadas a través de los mecanismos de la legislación de transparencia habrá de tenerse en cuenta su especial posición jurídica para facilitar su acceso a la información.

6. Se inadmitirán las solicitudes que tengan un carácter abusivo en cuanto persigan claramente causar un perjuicio o alteración ilegítimos al órgano o entidad a la que se dirige o a sus titulares o dependientes o existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla.

7. Se inadmitirán las solicitudes manifiestamente repetitivas, sustancialmente similares a otras anteriores o ya denegadas o concedidas en un término escaso de tiempo sin variación de circunstancias.

Artículo 34. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a las titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará a la

solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

#### Artículo 35. Intervención de terceros

1. Cuando puedan verse afectados derechos de terceros, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, aleguen lo que a su derecho convenga. El plazo de tramitación se suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado, comunicándole este hecho y su causa a la persona solicitante.

2. En el caso de existir oposición a la solicitud por parte de un tercero, la puesta a disposición no se realizará hasta la expiración del plazo para la presentación de los recursos a los que aquel tuviera derecho sin que se hubieran presentado o, si se presentaren, hasta que finalice el correspondiente procedimiento.

#### Artículo 36. Silencio positivo. Efectos de la falta de respuesta a la solicitud de información y medios de impugnación

1º Transcurrido el plazo máximo para resolver de un mes, en su caso dos meses, sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá estimada. En este caso el ayuntamiento quedará obligado a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pudiera entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial, viniera expresamente impuesta en una ley. En tales casos la información será disociada, dando cuenta motivadamente de esta circunstancia.

2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, el solicitante de información a quien el sujeto obligado no contesta en plazo, podrá optar entre:

a) Hacer valer el silencio positivo y solicitar la información ante el sujeto obligado. Denegada expresamente esta solicitud o transcurrido el mes sin haber obtenido respuesta, podrá reclamar ante este Consejo o ante la jurisdicción ordinaria.

b) Reclamar directamente ante este Consejo o ante la jurisdicción ordinaria.

3º Una vez pasados los plazos para resolver sin que medie resolución expresa por el ayuntamiento, queda expedita y no estará sujeta a plazo la presentación de una reclamación ante el Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 37. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana o un recurso contencioso-administrativo.

#### Artículo 38. Puesta a disposición de la información y materialización del acceso

1. La puesta a disposición de la información será gratuita. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso, o si procede la aplicación de una tasa o precio público o privado por la reutilización, el órgano competente recabará del órgano de gestión tributaria la correspondiente liquidación y la notificará al solicitante junto con la resolución.

2. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

3. Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso administrativo.

4. Si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el espacio de transparencia de la web de l'Ajuntament de Massamagrell, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como moda-

lidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

#### Artículo 39. Reclamaciones

Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Esta reclamación potestativa no estará sujeta a plazo en el caso de que no medie resolución expresa por parte de l'Ajuntament de Massamagrell a la solicitud de información.

#### Título VI. El derecho de acceso a la información de los miembros de la Corporación local

#### Artículo 40. Derechos de la participación vecinal y de las asociaciones

1. En ejercicio del derecho fundamental del artículo 23 CE, del acceso a la información pública reconocido constitucional y legalmente y de la legislación local, todos los miembros de la Corporación local tienen derecho a obtener del Alcalde o Alcaldesa, Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Los servicios de la corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

3. En todo caso, las personas integrantes de las corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

4. Las personas integrantes de la corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la Entidad Local o de terceros; siendo directamente responsables.

#### Artículo 41. Silencio positivo y Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana reclamación ante el Derechos de la participación vecinal y de las asociaciones

1. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el artículo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado y se entenderá concedida a falta de denegación expresa que, en todo caso habrá de ser por resolución o acuerdo motivado. Se aplicará el régimen del silencio regulado en el artículo 34 de este reglamento.

2. Ante la denegación expresa o la falta de contestación a sus solicitudes de acceso podrá reclamarse ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana en los términos de la Ley 2/2015 valenciana de transparencia. Ello, sin perjuicio de otros mecanismos o garantías que otorga el ordenamiento jurídico.

#### Título VII. La planificación y evaluación normativa y la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas

#### Capítulo I. El Plan Normativo e Informe periódico de evaluación de la normativa de l'Ajuntament de Massamagrell y participación en los mismos

#### Artículo 42. Elaboración, participación, aprobación y difusión del Plan Normativo de l'Ajuntament de Massamagrell

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, anualmente se hará público el Plan Normativo de l'Ajuntament de Massamagrell.

2. El Plan Normativo incluirá:

- a) La previsión de las iniciativas normativas que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
  - b) Identificará las normas que deban revisarse sobre la base de resultados, costes y cargas administrativas que supone su aplicación.
  - c) Reflejará el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo del año anterior, con referencia a las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan.
  - d) Una evaluación de: la eficacia y cumplimiento de los fines de las normas adoptadas en los dos ejercicios anteriores; la eficiencia y los costes y cargas administrativas que ha implicado la misma; la sostenibilidad de la disposición.
  - e) Podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconsejase el resultado del análisis.
3. El Plan Normativo estará coordinado por el Alcalde, Alcaldesa o por la persona de la Junta de Gobierno en quien delegue y será sometido para su aprobación a la Junta de Gobierno antes del 30 de abril de cada año. Para su elaboración podrá contarse con el apoyo de personas especialistas, así como de la sociedad civil de Massamagrell.
4. Con carácter previo a su aprobación, la propuesta de Plan Normativo podrá ser difundido en el Portal Massamagrell Participa quedando abierto a la participación, sugerencias y propuestas que podrán recibirse bien a través de un correo electrónico bien a través de una plantilla. Si se somete a difusión y participación, el plazo mínimo para la recepción de propuestas o sugerencias será de quince días. Las sugerencias y propuestas que se reciban habrán de divulgarse tras la aprobación del plan normativo.
5. La elevación para su aprobación de normas que no figuren en el Plan Anual Normativo habrá de justificarse. Dicha justificación se contendrá en los informes previos cuando fueran preceptivos o los hubiere y, en todo caso, se incluirá una referencia a la justificación en la Exposición de Motivos o Preámbulo de la ordenanza, reglamento o disposición general de la que se trate.
6. No será necesaria la justificación a la que hace referencia el apartado anterior en el caso de que sean resultado de los diversos mecanismos de participación e iniciativa ciudadana contemplados en el presente reglamento.
7. El Plan Normativo definitivamente adoptado se publicará en el portal de transparencia de l'Ajuntament de Massamagrell.
- Artículo 43. Informe periódico de evaluación de la normativa de Massamagrell y cumplimiento de los principios de buena regulación
1. En toda propuesta normativa habrán de seguirse los "Principios de buena regulación" regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la exposición de motivos o en el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.
  2. L'Ajuntament de Massamagrell revisará periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.
  3. Como resultado de dicha evaluación periódica y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará periódicamente un Informe de evaluación de la normativa de Massamagrell. Dicho informe podrá también contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconsejase el resultado del análisis.
  4. El Informe se realizará cómo mínimo desde el año anterior a las elecciones municipales hasta el 30 de abril del año en el que se celebren y se publicará en el Portal de transparencia del ayuntamiento
  5. La elaboración de dicho informe estará coordinada por el Alcalde, Alcaldesa o persona de la Junta de Gobierno en quien delegue y será sometido para su aprobación a la Junta de Gobierno. Para su elaboración podrá contarse con el apoyo de especialistas, así como de la sociedad civil de Massamagrell.
  6. Con carácter previo a su aprobación, la propuesta de Informe de evaluación de la normativa de Massamagrell podrá ser difundido en

el Portal de transparencia del ayuntamiento quedando abierto a la participación, sugerencias y propuestas que podrán recibirse bien a través de un correo electrónico bien a través de una plantilla. Si se somete a difusión y participación, el plazo mínimo para la recepción de propuestas o sugerencias será de quince días. Las sugerencias y propuestas que se reciban habrán de divulgarse tras la aprobación del Informe.

7. La adopción del Informe podrá hacerse coincidir con el Plan Normativo anual.

Capítulo II. Trámites de consulta a la ciudadanía y de información pública y audiencia previos para la elaboración y aprobación de una norma municipal.

Artículo 44. Consulta a la ciudadanía previa para la elaboración de una norma municipal

En los términos del artículo 133. 1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, reglamento o disposición general se realizará una consulta pública a través del Portal Massamagrell Participa regulado en el Título XI de este reglamento. Habrá un apartado para recabar la opinión de las personas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y la ciudadanía en general.

En el Portal Massamagrell Participa de l'Ajuntament de Massamagrell habrá un apartado relativo a la normativa en elaboración y la referencia a "Consulta pública previa", en el mismo se recogerá un listado de las iniciativas y propuestas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo. Asimismo, se mantendrá accesible los trámites ya concluidos, respecto de los que se mantendrá la documentación que en su caso se dispuso y se añadirán las aportaciones ciudadanas realizadas en estos procedimientos ya concluidos.

Para participar en la consulta no podrá exigirse la acreditación de la titularidad de una posición jurídica subjetiva cualificada como pueda ser la titularidad de derechos o la posición de interesado legítimo. En su caso podrá requerirse la condición de vecindad.

Para esta consulta ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. Si ya existe un anteproyecto o borrador normativo elaborado habrá de ponerse a disposición.

Cuanto menos, para la consulta pública habrá de disponerse la información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma (breve referencia a los antecedentes normativos).
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.
- f) Relación a la propuesta normativa en el Plan Normativo de l'Ajuntament de Massamagrell o, en su caso, razones que pueden justificar la inclusión de la norma no prevista.

Dicha información podrá contenerse en un solo documento descargable.

La consulta previa no será obligatoria en razón del artículo 133. 4º Ley 39/2015, de 1 de octubre, en particular respecto de normas presupuestarias o de organización interna municipal o por razones graves de interés público. Las razones por las que no se realice la consulta pública serán en todo caso reflejadas en los informes previos que se realicen y en la exposición de motivos o preámbulo de la norma.

Tampoco se realizará la consulta previa en los casos en los que se trate de normativa propuesta a través del mecanismo de iniciativa popular previsto en el artículo 70-bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el presente reglamento.

Cuanto menos, en el espacio web se permitirá a la ciudadanía que se exprese respecto de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De igual modo, se podrán solicitar la opinión de otros aspectos concretos que se determinen en razón de cada propuesta normativa concreta.

Artículo 45. Trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía previa a la aprobación definitiva de una norma municipal

1. Tras la aprobación inicial de la ordenanza, reglamento o disposición general de la que se trate, según el procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril tendrá lugar el trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Asimismo, y en los términos del artículo 133. 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicará el texto en el Portal Massamagrell Participa para recabar la opinión de las personas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y la ciudadanía en general.

2. En el espacio web de este trámite se distinguirán dos opciones de participación:

a) La opción de expresar la opinión o hacer aportaciones adicionales a la norma que no se pretenda que tengan resolución en la aprobación definitiva por el Pleno en los términos del artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para esta participación no podrá exigirse la acreditación de la titularidad de una posición jurídica subjetiva cualificada como pueda ser la titularidad de derechos o la posición de interesado legítimo. En su caso podrá requerirse la condición de vecindad.

b) La presentación de reclamaciones y sugerencias que sí que se pretenda que tengan resolución en la aprobación definitiva por el Pleno en los términos del artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para esta participación podrá exigirse la acreditación de la identidad de la personal que las formula. Las reclamaciones y sugerencias planteadas a través del portal web serán remitidas para la correspondiente resolución por el Pleno en la aprobación definitiva.

3. En el Portal Massamagrell Participa del ayuntamiento habrá un apartado relativo a la normativa en elaboración y la referencia a "Información pública y audiencia previa a la aprobación definitiva de la normativa". En el mismo se recogerá un listado de las normas sujetas a este trámite para su aprobación, con el título y la fecha en que finaliza el plazo del trámite de información pública y audiencia. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo. Asimismo, se mantendrán accesibles los trámites ya concluidos, respecto de los que se mantendrá la documentación que en su caso se dispuso y se añadirán las aportaciones ciudadanas realizadas en estos procedimientos ya concluidos. De igual modo se incluirá la resolución por el Pleno de las reclamaciones y sugerencias formuladas.

4. Para este trámite habrán de ponerse a disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y deberán reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. Además del texto aprobado inicialmente por el pleno, se acompañarán todos los informes previos o memorias realizadas, así como otros documentos que se consideren de interés para informar debidamente a la ciudadanía. Se enlazará también la información relativa al procedimiento de consulta previa realizado.

5. El trámite de información pública y audiencia no será obligatorio si se considera que la norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas. En razón del artículo 133. 4º Ley 39/2015, de 1 de octubre, tampoco procederá respecto de normas presupuestarias o de organización interna municipal o por razones graves de interés público. En todos los casos, las razones por las que no se realice el trámite de información pública y audiencia serán en todo caso reflejadas en los informes previos que se realicen y en la exposición de motivos o preámbulo de la norma.

Artículo 46. Otras formas de participación ciudadana en la elaboración normativa

Sin perjuicio de lo previsto en el presente título, la ciudadanía podrá participar directa o indirectamente en la elaboración de normas municipales según lo previsto en la legislación, especialmente en

los términos de la iniciativa popular previsto en el artículo 70-bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el presente reglamento.

Título VIII. De la participación y los derechos de participación vecinal

Artículo 47. Derechos de la participación vecinal y de las asociaciones

1. Todos los vecinos y las vecinas tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

2. En el ámbito de la participación ciudadana, son derechos y deberes de la vecindad del Municipio de Massamagrell los previstos a todos los efectos por el ordenamiento jurídico, así como los que se reconocen en este Reglamento.

3. Para la participación de la ciudadanía en el Gobierno Municipal se reconocen los siguientes derechos: el derecho de petición, el derecho de asistencia e intervención en las sesiones de los órganos colegiados, el derecho de solicitud de la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno, el derecho de iniciativa popular, el derecho a participar en una consulta popular, el derecho de Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

4. Asimismo, se reconoce el derecho de participar en los consejos y foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal, paneles ciudadanos y encuestas deliberativas, en los términos del artículo 111 y el derecho de participar en el Foro Ciudadano "Fem Massamagrell", en los términos del artículo 112.

Artículo 48. De la responsabilidad de los órganos representativos

Las formas, medios y procedimientos de participación del presente reglamento en ningún caso menoscaban las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

Capítulo I. El derecho de petición

Artículo 49. Titulares y Objeto del derecho de petición

1. Todas las personas, físicas o jurídicas podrán ejercer el derecho de petición ante cualquier institución pública, administración o autoridad, así como ante los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculados o dependientes de las administraciones públicas, respecto de las materias de su competencia, al margen de cuál sea el ámbito territorial o funcional de la misma, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

2. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 50. El ejercicio del derecho

1. El derecho de petición se ejercerá de conformidad a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición. Se presentará escrito dirigido a los órganos municipales competentes. Podrá utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad. La petición incluirá la identidad de la persona solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todas las personas peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada una de ellas. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

3. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, transcurridos los cuales sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

Artículo 51. Tramitación de la petición según su materia

1. Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, la oficina destinataria las remitirá a quien corresponda, informando a la persona peticionaria.

2. Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llegara a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúan de Secretarías o Secretarios de los mismos, notificarán puntualmente a la persona peticionaria del tratamiento dado a la misma, así como del acuerdo recaído y de las acciones emprendidas, a través del servicio correspondiente, todo ello en el plazo máximo de un mes.

3. La Presidencia del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los grupos políticos municipales, por propia iniciativa, por solicitud de la persona peticionaria o a requerimiento de un tercio de las personas integrantes del órgano colegiado, deberá autorizar la presencia de la vecina, del vecino o de la persona representante de la entidad que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla y defenderla por sí mismo.

Capítulo II. El derecho de asistencia e intervención en las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento

Artículo 52. Publicidad de las sesiones del Pleno y derecho de asistencia

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y demás Órganos colegiados se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad, se harán públicas en el tablón de anuncios del ayuntamiento, así como en los medios de comunicación social de ámbito municipal. Igualmente se remitirán a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y siempre que lo hayan solicitado expresamente.

2. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el resultado de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

En el más breve plazo posible el ayuntamiento realizará todas las acciones necesarias para posibilitar el seguimiento del Pleno Municipal en tiempo real, a través de la página Web de la Corporación. Asimismo, se procurará facilitar el acceso a los Plenos más recientemente celebrados a través de archivos accesibles a la consulta desde la página web del ayuntamiento.

3. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se encuentre inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, declarada de utilidad pública, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido, deberá solicitarlo al Alcalde o Alcaldesa con una antelación mínima de dos días a la celebración de la sesión. Con la autorización de éste, y a través de una única representación, podrá exponer su parecer durante un máximo de diez minutos, con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

4. La Presidencia de las Comisiones Informativas podrá convocar a las sesiones de las mismas a representantes de las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y declaradas de utilidad pública municipal, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto incluido dentro del ámbito de actuación de la respectiva Entidad.

Capítulo III. El derecho de propuesta en el orden del día en el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 53. Propositiones ante el Pleno del ayuntamiento

1. Las federaciones, confederaciones o uniones de Asociaciones de base, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno del ayuntamiento, siempre que sea de competencia del citado órgano. Tales propuestas se realizarán a través del Consejo Territorial o Sectorial oportuno.

2. La proposición habrá de ser refrendada por mayoría de dos tercios del Consejo del que se trate y la Comisión del Pleno competente por la materia, decidirá razonadamente sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno.

3. En la solicitud de inclusión de la propuesta en el Orden del Día se incluirá el nombre de la persona encargada de defender la propuesta.

Las portavocías de los Grupos Políticos Municipales podrán solicitar de esa persona cuantas aclaraciones consideren oportunas, tras lo cual se procederá al debate en la Corporación, sometiendo finalmente a la Presidencia la propuesta a votación.

4. Cuando una propuesta sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema hasta transcurrido un año desde la celebración de la sesión, salvo que se acredite la existencia de nuevos datos que se consideren relevantes.

5. A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse a representantes de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dichas convocatorias se realizarán a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.

Capítulo IV. Los derechos de iniciativa y la consulta populares

Artículo 54. Iniciativa popular

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercitar la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70-bis de la Ley Reguladora del Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

2. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por ciento del vecindario del municipio.

3. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

4. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo siguiente.

5. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

a) La proposición se presentará ante el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.

b) Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de treinta días a informe previo de legalidad por la Secretaría del ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En su caso podrá someterse a informes técnicos. El ayuntamiento podrá requerir a las personas responsables o promotoras de la iniciativa normativa para aclarar diversos aspectos de la misma si lo estima necesario.

c) La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del ayuntamiento, previo informe del Secretario o Secretaria General y dictamen de la Comisión permanente ordinaria que proceda, por razón de la materia.

6. La proposición normativa no tendrá por qué sujetarse al Plan Anual Normativo ni se requerirá justificación de su no inclusión.

Artículo 55. La consulta popular y el acuerdo sobre la misma

1. El acuerdo de efectuar una consulta popular bajo el procedimiento de iniciativa popular corresponderá al Pleno de l'Ajuntament de Massamagrell por mayoría absoluta; el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

2. También, con independencia del ejercicio de la iniciativa popular, y en los términos del artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la alcaldía podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a las haciendas locales. Para ello, será preciso indicar con claridad los términos exactos de la misma. De igual modo, será necesario el previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, así como los trámites y autorizaciones que sean preceptivos.

3. En todos los casos, el resultado de la consulta popular no será vinculante para los órganos de gobierno del ayuntamiento.

4. La consulta popular contemplará:

- El derecho de todo ciudadano o ciudadana censada a ser consultado.

- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

#### Artículo 56. Otras consultas

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, bien de oficio o a propuesta de los Consejos Territoriales, Sectoriales o Comisiones Especiales del ayuntamiento, podrá recabar la opinión de un barrio, de varios o de toda la población a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

#### Artículo 57. Legislación aplicable

En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Diversas Modalidades de Referéndum y cualquier Ley que se pueda dictar en un futuro sobre esta materia.

#### Capítulo V. El derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

##### Artículo 58. El derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual las entidades vecinales pueden solicitar al ayuntamiento que se lleve a término una determinada actividad de competencia e interés público municipal y que para ello se aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
2. L'Ajuntament de Massamagrell destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana, de forma que quede abierta la posibilidad de elaborar presupuestos participativos.
3. Se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo esta colaboración, Asimismo, el ayuntamiento podrá dictar los acuerdos que estime pertinente para esta finalidad
4. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de la vecindad o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

##### Artículo 59. Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público

1. Una vez recibida una iniciativa ciudadana por parte de una entidad vecinal, la misma será sometida a información pública por el plazo de un mes, a no ser que, por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.
2. El ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realice la ciudadanía.

#### Título IX. Las entidades ciudadanas

##### Capítulo I. El registro de municipal de asociaciones y los derechos que implica

##### Artículo 60. Objetivos del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones de l'Ajuntament de Massamagrell, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- a) Reconocimiento único ante l'Ajuntament de Massamagrell de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.
- b) Permitir al ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la población, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y será independiente de cualquiera otro registro.

##### Artículo 61. Entidades que pueden inscribirse

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
  - b) Que tengan sede en el municipio de Massamagrell.
  - c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.
  - d) Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Massamagrell.
2. El órgano responsable de participación podrá discrecionalmente aceptar el registro de entes que, aun sin personalidad jurídica, tengan suficiente relevancia participativa general o sectorial. Dicho registro no implicará el posible ejercicio de derechos o el disfrute de ventajas que requiera personalidad jurídica.

##### Artículo 62. Solicitud y documentación a presentar

El Registro será gestionado por la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.
- c) Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- d) Domicilio social de la entidad.
- e) Presupuesto del ejercicio económico del año en curso.
- f) Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- g) Certificación acreditativa del número de personas asociadas.
- h) Consentimiento informado para que los datos de registro puedan formar parte, en su caso, de los correspondientes ficheros de datos personales. El consentimiento informado también se prestará a para autorizar la posible comunicación de los datos personales a terceros que sea necesaria para las correspondientes finalidades participativas. De igual modo se prestará el consentimiento para la posible difusión de los datos registrales oportunos para la finalidad participativa a través de la página web municipal y para el correspondiente manejo de los mismos entre los distintos órganos municipales en cumplimiento de sus atribuciones.

##### Artículo 63. Resolución de la solicitud

1. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Alcaldía. Tendrá lugar en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.
2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del decreto del Concejal o Concejala.

##### Artículo 64. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción

1. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a mantener sus datos al día y notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.
2. En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de personas asociadas al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elec-



ciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.

3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

Artículo 65. Datos asociativos

1. Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

2. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. De igual modo, podrán difundirse total o parcialmente datos del registro para facilitar la finalidad participativa y el tejido asociativo, así como para dar transparencia a la misma. Dicha difusión podrá realizarse a través de la página web municipal.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 66. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los inmuebles de titularidad municipal, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Intervenir en las sesiones del Pleno de l' Ajuntament de Massamagrell, de sus Comisiones, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se haga pública la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado. Las intervenciones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento Orgánico del Pleno.

d) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. La inscripción de las entidades en el Registro les obliga a:

a) Notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan.

b) Comunicar el presupuesto y el programa anual de actividades entre el mes de octubre y enero de cada ejercicio, aportando al propio tiempo certificación actualizada del número de personas asociadas.

3. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la Entidad podrá dar lugar a su baja en el Registro.

Capítulo II. Fomento del asociacionismo

Artículo 67. Medidas de fomento de la Participación Ciudadana

1. L' Ajuntament de Massamagrell fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

2. Para ello, el ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

3. Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el ayuntamiento colaborará en:

a) Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

b) Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

c) La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Sección 1ª. De la declaración de la actividad pública municipal

Artículo 68. Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas

1. Las Entidades inscritas en el Registro con arreglo a las presentes normas, podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Massamagrell tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2. Para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean sin finalidad lucrativa, de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, feminista, recreativo, los padres y madres de alumnos, juveniles, empresariales, profesionales, de promoción de valores constitucionales, de promoción de derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de las usuarias y usuarios, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

b) El interés público municipal y social para la ciudadanía de Massamagrell y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados y asociadas, sino abierta a cualquier otra persona.

c) Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de Utilidad Pública Municipal.

f) Que generen ingresos propios.

g) Que cuenten con un número de socios y socias suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

h) El ámbito territorial de la Entidad y número de vecinas y vecinos a los que va dirigida su actuación.

i) La existencia de otras Entidades con similares objetivos en el mismo o parecido ámbito de actuación.

Artículo 69. Solicitud de declaración de actividad pública municipal

1. El procedimiento de declaración de Utilidad Pública Municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se iniciará a instancia de la entidad interesada mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

b) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración de l' Ajuntament de Massamagrell realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36.

Artículo 70. Tramitación de la declaración de utilidad pública

1. Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras administraciones Públicas de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y del Consejo Territorial correspondientes.

2. La Alcaldía, previo informe de la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

3. Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá de oficio, en el Registro Municipal de Asociaciones.

**Artículo 71.** Derechos que comporta la declaración de utilidad pública

El reconocimiento de una Entidad Ciudadana como de Utilidad Pública Municipal comporta los derechos establecidos en el presente Reglamento, así como utilizar la mención de "Utilidad Pública Municipal" en sus documentos.

**Artículo 72.** Revocación de la declaración de actividad pública municipal

1. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de Utilidad Pública o la actividad de la Entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública que se ajustará a las normas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El expediente se iniciará por el área competente en materia de participación ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los otros Servicios Municipales, o por denuncia. Se establece la posibilidad de solicitar informes a otros servicios municipales. Una vez recabados dichos informes se darán, en todo caso, trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el área competente en materia de participación ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior anotación en el Registro.

Sección 2ª. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

**Artículo 73.** Dotación presupuestaria

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.

**Artículo 74.** Régimen de concurrencia de las subvenciones

1. Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

2. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquella no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

**Artículo 75.** Régimen de su concesión

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las bases de la convocatoria correspondiente

**Artículo 76.** Cuantía de la subvención

1. El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

2. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

**Artículo 77.** Derechos y obligaciones de las entidades preceptoras de las subvenciones

1. En todo caso, la entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la Entidad Local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etcétera).

2. Por su parte, las personas receptoras de la subvención están obligadas a:

a) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

c) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

e) Dar cuenta a l'Ajuntament de Massamagrell de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

f) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

g) Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

i) Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control

k) Dar la adecuada publicidad, en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 78.** De la convocatoria

1. Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 37 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, así como en el Boletín del ayuntamiento o de la provincia y en los demás medios de difusión de la información municipal.

2. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

a) El objeto y la finalidad de la subvención.

b) Requisitos para solicitar la subvención.

c) Lugar de las oficinas municipales donde las personas interesadas puedan obtener las bases de la convocatoria.

d) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

**Artículo 79.** De las bases de la convocatoria

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

a) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- c) Requisitos que habrán de reunir las solicitantes.
- d) Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- e) Documentos e información que deben acompañar a la petición.
- f) Criterios de valoración de las peticiones.
- g) Plazo y forma de justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- h) Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- i) Forma de pago de la subvención concedida.
- j) Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

#### Artículo 80. Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses del municipio, siempre que se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la vecindad y la profundización de sus derechos. A su vez, el ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección 3ª. Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamiento municipales

#### Artículo 81. Utilización de locales e instalaciones

1. Los centros sociales, los centros cívicos, las casas de cultura, los locales en barrios para las actividades ciudadanas y otras dotaciones parecidas constituyen un servicio municipal que l'Ajuntament de Massamagrell ofrece a la ciudadanía del municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, así como para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

a) Las entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de los locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.

b) La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

c) Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

2. L'Ajuntament de Massamagrell facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Vecinales en los medios de comunicación de titularidad municipal.

3. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

#### Artículo 82. Los medios de comunicación locales: nuevas tecnologías de la información

1. El ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. A tal fin se redactarán las correspondientes normas internas.

2. Boletín Municipal. L'Ajuntament de Massamagrell promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la publicación periódica de un boletín municipal que permita aproximar la administración a la ciudadanía. Ésta, individual o colectivamente, podrá hacer uso del boletín por lo que se le deberá reservar espacio suficiente. Su edición se realizará con una periodicidad mínima trimestral y será enviado de forma gratuita a las sedes de todas las Asociaciones Ciudadanas inscritas. El ayuntamiento deberá garantizar la disposición de medios y recursos suficientes para asegurar la máxima difusión y el acceso al mismo por el mayor número de personas posibles.

3. Tablones Municipales. Los tablones ubicados en las dependencias municipales destinadas a servicios y atención a la ciudadanía, serán de libre acceso a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro.

4. Página Web. El ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

a) Facilitar al máximo las gestiones con l'Ajuntament de Massamagrell, posibilitando la realización de trámites administrativos.

b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio.

c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.

d) Facilitar la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

5. Firma Electrónica. L'Ajuntament de Massamagrell fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de la Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

6. No obstante, para el ejercicio de los diversos derechos y facultades previstas en el presente reglamento, se ponderará la posibilidad de utilizar otros medios de firma electrónica menos robustos que la firma avanzada y la firma basada en un certificado reconocido. Cuando bajo el principio de proporcionalidad así se considere, será posible el ejercicio de los diferentes derechos y facultades a través de claves concertadas, información sólo conocida por las partes, e incluso a través de mecanismos de identificación propios de las redes sociales. De igual modo, se valorará la posibilidad de la interrelación a través de correo electrónico.

#### Artículo 83. Gestión de equipamientos municipales

1. Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el ayuntamiento facilitará la gestión con las Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública con arreglo a las presentes normas, de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

2. Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado.

3. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

#### Artículo 84. Participación en la gestión municipal

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como centros culturales, casas de juventud, instalaciones deportivas de barrio, centro de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, centros de recursos para inmigrantes, etcétera, se potenciará la participación de las entidades sociales en el diseño y evaluación de las actividades del centro a través de los Consejos de participación del equipamiento que se constituyan.

#### Título X. Órganos de participación ciudadana

##### Artículo 85. Órganos de participación y su denominación

1. Con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación, se podrán constituir los siguientes órganos de participación ciudadana de l'Ajuntament de Massamagrell.

a) Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

b) Consejos Sectoriales.

c) Consejos Territoriales.

2. Estos órganos de participación serán independientes de aquellos otros que existan o, que, en un futuro, se puedan crear en el municipio como consecuencia de disposiciones dictadas por otras administraciones competentes y en las cuales también se dé la participación municipal.

3. El ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y la ciudadanía.

Capítulo I. Del consejo municipal de participación ciudadana

Artículo 86. Atribuciones del Consejo

1. Con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación.

2. Este Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

a) Coordinar y vigilar el funcionamiento y la eficacia de los Consejos Sectoriales y Territoriales.

b) Debatir el programa general de actuación, los presupuestos municipales, los grandes proyectos de municipio y los indicadores de resultados de la gestión municipal.

c) Proponer la realización de encuestas ciudadanas sobre temas que afecten al municipio.

Artículo 87. Composición y actuación del Consejo

1. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los miembros siguientes:

a) Presidente o presidenta: el Alcalde o Alcaldesa.

b) Vicepresidente o vicepresidenta: el Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.

c) Vocales:

- Un concejal o concejala de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal.

- Dos representantes de cada distrito, en representación del movimiento asociativo de su ámbito territorial.

2. Actuará como secretario o secretaria, con voz y sin voto, el o la de la Corporación Municipal o la persona funcionaria en quien delegue.

3. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, por convocatoria de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas que lo forman.

4. El Consejo de Participación Ciudadana emitirá informes en los supuestos siguientes:

a) Cuando lo solicite el Alcalde o Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local o la Comisión de Participación Ciudadana.

b) Antes de la aprobación del programa de actuación y de las ordenanzas y reglamentos generales.

c) Cuando así lo establezca cualquier disposición.

Artículo 88. Sistema de elección de las personas integrantes del consejo

1. Las personas que forman el Consejo de Participación Ciudadana serán designadas por el Pleno del ayuntamiento, a propuesta de las instancias que presenten.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. De cada reunión que se celebre se redactará acta, donde constarán los y las asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados.

3. Para que se constituya válidamente el Consejo, se requerirá la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus asistentes. En segunda convocatoria, podrá constituirse con las personas presentes, siempre y cuando su número no sea inferior a tres.

4. La Concejalía de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de su función.

5. Anualmente se editará una memoria de actividades, que se dará a conocer a través de los medios de comunicación.

Artículo 89. Comisión presupuestaria

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana creará una comisión con la finalidad de elaborar el reglamento de los presupuestos

participativos que deberán ser aprobados por el Pleno de l' Ajuntament de Massamagrell.

Capítulo II. La participación ciudadana en el pleno municipal

Artículo 90. Solicitud de participación en el Pleno

1. Cuando algún vecino o vecina desee intervenir en la sesión del Pleno, a título personal, podrá hacerlo ajustándose a lo dispuesto sobre asociaciones y entidades en el artículo 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, presentando con ocho horas de antelación escrito ante Alcaldía, concretando el asunto en el que esté interesado o interesada.

2. Es potestad de la Presidencia abrir un turno de ruegos y preguntas entre el público asistente, una vez concluida la sesión.

Capítulo III. Los consejos sectoriales

Artículo 91. Definición

1. L' Ajuntament de Massamagrell podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivos que canalizan la participación vecinal y sus entidades en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es proporcionar asesoramiento y consulta a las personas responsables de las distintas áreas de actuación.

3. El Pleno o la Alcaldía podrán delegar en las Concejalas o Concejales Presidentes de estos órganos, funciones ejecutivas en aquellas materias que sean delegables.

4. Entre los diversos consejos sectoriales existentes deberá constar el Consell de la Dona, recogido en el PMIO de Massamagrell 2014-2017.

Artículo 92. Finalidad

Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 93. Constitución de los Consejos

L' Ajuntament de Massamagrell aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana y, asimismo, la Alcaldía, nombrará por decreto la representación en el mismo.

Artículo 94. Composición

1. Constituirán los Consejos Sectoriales:

a) Presidencia: el Alcalde o Alcaldesa.

b) Vicepresidente o Vicepresidenta Primera: Un Concejal o Concejala designada por la Alcaldía.

c) Vicepresidente o Vicepresidenta Segunda: Un representante de las entidades ciudadanas, elegido entre las mismas.

d) Vocales:

- Un Concejal o Concejala por cada uno de los Grupos Políticos con representación Municipal.

- Un número óptimo (entre 3-6 personas) de representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades cuyo objeto asociativo sea específicamente el propio del sector de que se trate.

2. Actuará como secretario o secretaria, con voz y sin voto, el o la de la Corporación Municipal o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

3. Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales, actuando con voz, pero sin voto, personas expertas de reconocido prestigio en áreas de conocimiento del propio Consejo elegidos por éste.

4. Los cargos de vocal de los Consejo Sectoriales no tendrán remuneración.

Artículo 95. Reglamento Interno de Funcionamiento

Previamente a la constitución del Consejo Sectorial se le dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que será aprobado por el Pleno del ayuntamiento previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 96. Funciones

Son competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
4. Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente l'Ajuntament de Massamagrell, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial para someterlas, mediante los cauces que se determinen, a la Concejalía responsable del área de actuación.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
10. Recabar información de las unidades municipales, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
11. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.
12. Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

#### Artículo 97. Normas generales de funcionamiento

1. Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerar los Consejos Sectoriales como órganos meramente formales.
2. Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:
  - a) Se reunirán, como mínimo, tres veces al año.
  - b) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas pertenecientes del Consejo quienes darán cuenta a las entidades a las que representan.
  - c) En todos los Consejos Sectoriales se presentará el plan de actuación municipal, remarcando los objetivos del sector de que se trate, pero impulsando también una reflexión global sobre el municipio.

#### Artículo 98. El funcionamiento de los consejos a través de medios electrónicos

1. En razón de los artículos 15 a 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los consejos podrán actuar a través de medios electrónicos en el marco de la normativa vigente y de los acuerdos y decisiones que se adopten. Incluso se podrá acordar que el uso de medios electrónicos sea el preferente y el resto complementario.
2. Los consejos podrán realizar comunicaciones a través de medios electrónicos, incluidos los audiovisuales, así como en el archivo de la documentación en soporte electrónico.
3. El consejo correspondiente podrá dar validez a los distintos medios de acreditación e identificación electrónica de las personas integrantes del mismo, como pueda ser el correo electrónico e incluso los contactos, perfiles o usuarios de otros medios de comunicación, como redes de comunicación móviles o redes sociales. De igual modo podrá usarse por las integrantes mecanismos de intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, como la compartición de espacios de almacenamiento.
4. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas integrantes del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. Los consejos podrán realizar sus sesiones mediante videoconferencia, multiconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, que a juicio del propio consejo garanticen la seguridad tecnoló-

gica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten. En especial, se entenderá que el lugar de realización de la reunión virtual es el del domicilio del Consejo y, en su defecto, el del órgano, departamento o entidad al que esté adscrito.

6. Las actas, libros de acuerdos y demás documentos de los consejos podrán estar archivados electrónicamente con todas las garantías adecuadas para su autenticidad y conservación.
7. Las personas integrantes de los consejos que no formen parte de la Administración Municipal podrán en cualquier momento solicitar que las comunicaciones con ellos se efectúen por vía no electrónica. La comunicación no electrónica será complementaria de la electrónica, si esta se mantiene. La opción por comunicaciones no electrónicas no podrá emplearse para dificultar u obstaculizar el funcionamiento de los consejos.
8. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario o Secretaria, que especificará necesariamente los asistentes y asistentas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario o Secretaria elaborará el acta con el visto bueno del Presidente o Presidenta y lo remitirá a través de medios electrónicos, a las personas integrantes del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

9. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

#### Capítulo IV. Los consejos territoriales

##### Artículo 99. Definición

Los Consejos Territoriales son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación del vecindario, colectivos y entidades de un mismo barrio en la cogestión de los servicios municipales.

##### Artículo 100. Finalidad

Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de su barrio, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos y las ciudadanas en los asuntos públicos del municipio.

##### Artículo 101. Constitución de los Consejos

L'Ajuntament de Massamagrell aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Territoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana y así mismo la Alcaldía nombrará por decreto los o las representantes al mismo.

##### Artículo 102. Composición

###### 1. Constituirán los Consejos Territoriales:

- a) Presidencia: el Alcalde o Alcaldesa.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta Primera: El Concejal o Concejala de Proximidad de ese distrito.
- c) Vicepresidente o Vicepresidenta Segunda: Representante asociativo, de entre las asociaciones con presencia en este consejo.
- d) Vocales:
  - Un Concejal o Concejala por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal.
  - Representantes de entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que desarrollen su actividad en el barrio, designados por sus correspondientes asociaciones, hasta un máximo de seis, distribuidos entre las siguientes categorías: Una persona de Asociaciones Juveniles, una por Asociación de Comerciantes, una por Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, una por Asociaciones Taurinas, una por Asociaciones Falleras y una por Asociaciones de Mujeres.

3. Actuará como Secretario o Secretaria, con voz y sin voto, el o la de la Corporación Municipal o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

4. Los cargos de vocal de los Consejo Sectoriales no tendrán remuneración.

Artículo 103. Sistema de selección de las personas representantes de las Asociaciones para los Consejos Territoriales

1. Previa a la constitución del Consejo Territorial, por Decreto de la Alcaldía se abrirá una convocatoria para selección de los y las representantes de las entidades ciudadanas que deseen formar parte del Consejo Territorial. Dicha convocatoria se notificará a todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo ámbito territorial coincida, en todo o en parte, con el del propio Consejo Territorial. Para su presentación en el proceso y determinación de las entidades electoras y elegibles por categorías, pudiendo llegarse al acuerdo entre las entidades a la hora de designar los representantes.

2. De no darse acuerdo y transcurridos al menos quince días, desde la última convocatoria, durante los cuales las entidades podrán realizar actos de promoción de su candidatura, se procederá a la votación.

3. Para ello, se constituirá una mesa electoral que estará presidida por un Concejal o Concejala designado por la Alcaldía e integrada además por dos vocales en representación de las entidades ciudadanas convocadas que coincidirán con las de más antigua inscripción en el Registro. Todas las entidades participantes podrán nombrar interventores para el proceso. Se emitirá un voto por entidad.

4. El periodo de representación de las asociaciones será de cuatro años. En caso de dimisión del o la representante, su puesto será ocupado por el o la representante de la siguiente entidad más votada.

5. Los y las representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de la Corporación.

6. El o la representante electa de una categoría de asociaciones podrá ser removida de su cargo por una moción justificada suscrita, al menos, por dos terceras partes de las asociaciones que sean electoras en el momento del acto de la remoción.

Artículo 104. Funciones

1. En términos generales, las funciones básicas de los Consejos Territoriales son dos: por un lado, potenciar el diálogo entre l'Ajuntament de Massamagrell, las entidades y el vecindario sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del barrio en concreto del que se trata, y por otro, tomar conciencia de las problemáticas generales del mismo y de la población con una visión global del municipio.

2. Son funciones de los Consejos Territoriales:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar a los órganos de gobierno del ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Elevar al ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de cada barrio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal

e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir, todo ello en los términos y con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al barrio del que se trate.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

h) Colaborar con l'Ajuntament de Massamagrell en la solución de los problemas de cada barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las

diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

j) Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

Artículo 105. Normas generales de funcionamiento

1. Los Consejos Territoriales deben convertirse en elementos clave de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidas así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

2. Por estas razones, todos los Consejos Territoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, tres veces al año.

b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

c) Tramitarán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo quienes, darán cuenta de su contenido a las entidades a las que representan. El acta la tramitarán en el plazo máximo de quince días.

3. Respecto de su funcionamiento electrónico Se aplicará lo dispuesto en el artículo 98.

Artículo 106. Reglamento Interno de Funcionamiento

Previamente a la constitución del Consejo Territorial, se le dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que será aprobado por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Título XI. Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de participación ciudadana

Artículo 107. Regidores de proximidad

1. Con el objetivo de profundizar en el conocimiento de nuestro municipio y las necesidades de nuestra vecindad, se crean los Regidores y Regidoras de Proximidad. De esta manera se pretende conseguir una comunicación más flexible entre los vecinos y vecinas y el ayuntamiento, que permitirá una labor de gobierno más participativa en beneficio de la ciudadanía y del municipio.

2. Así, pues, cada barrio de la localidad tendrá su propio regidor o regidora, una persona próxima, de cada barrio, a quien dirigirse y que será la encargada de canalizar dentro de la Administración Municipal las incidencias que se puedan producir en el funcionamiento de los servicios municipales.

3. La designación de estos regidores y regidoras se realizará por Decreto de Alcaldía.

4. Además de personalmente, la ciudadanía tiene dos vías para contactar con el regidor o regidora de cada barrio: llamando al teléfono 961440051 o por medio de las direcciones de correo electrónico publicadas en la web municipal.

Artículo 108. Buenas prácticas

1. La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible del municipio y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

2. El ayuntamiento promoverá y participará con la ciudadanía y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios.

3. El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, Planes Estratégicos del municipio y, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 109. Campañas informativas

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía y, particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y ciudadanas y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 110. Participación en el diagnóstico de situaciones

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen la ciudadanía acerca de los servicios públicos.

Artículo 111. Participación en la formulación de políticas públicas

Con el fin de promover la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el ayuntamiento establecerá en el municipio, en los barrios, diferentes técnicas para que la ciudadanía participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

1. Consejos y foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos y expertas o de participación vecinal.
2. Paneles ciudadanos.
3. Encuestas deliberativas para que la ciudadanía participe de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 112. Foro Ciudadano “FEM MASSAMAGRELL”

1. El Foro Ciudadano de Massamagrell es un órgano de participación directa de los vecinos y vecinas en los asuntos municipales, en el que se pueden plantear a todas las personas de la Corporación Municipal, y al personal técnico que ocasionalmente asista a las reuniones, cuantas preguntas, ruegos y sugerencias tengan por oportuno los ciudadanos y ciudadanas asistentes, siempre que estén relacionados con las competencias municipales.

2. El Foro Ciudadano, se denominará “Fem Massamagrell” y celebrará sesiones públicas que serán anunciadas previamente mediante los medios de comunicación habituales. Al mismo asistirán todas las personas integrantes de la Corporación Municipal, así como el personal técnico municipal y personas expertas que convoque la Alcaldía para tratar de asuntos determinados.

3. La asistencia por parte de la ciudadanía al foro es libre, debiendo respetar las reglas de funcionamiento que establezca la Alcaldía y mantener en todo momento un comportamiento respetuoso y acorde con su participación en un órgano municipal.

4. De modo ordinario el foro se reunirá cada dos sesiones ordinarias del Pleno, y con independencia del mismo.

5. Cualquier ciudadano o ciudadana de Massamagrell podrá preguntar a los concejales y concejalas sobre asuntos relacionados con el municipio. Las preguntas podrán dirigirse tanto a las personas del equipo de gobierno como a los y las concejales de la oposición. Si es posible se contestará de forma inmediata, pero si se requiere consulta de antecedentes o de documentación, la respuesta se podrá hacer por escrito o demorada hasta la siguiente sesión.

Título XII. Portal de Participación Ciudadana MASSAMAGRELL PARTICIPA

Artículo 113. Objetivo de la iniciativa

A través del Portal Massamagrell Participa, l’Ajuntament de Massamagrell quiere fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión del municipio, implicándoles en la generación de ideas y propuestas novedosas y viables, con el objeto de mejorar su calidad de vida. Es una apuesta decidida por una gestión más cercana a la ciudadanía que permitirá recibir sus propuestas y, además, crear canales directos de comunicación con el gobierno municipal, contribuyendo a tomar las decisiones más acertadas para el interés general.

Artículo 114. Ámbito de aplicación de las condiciones de uso

La participación (entendiéndola como participación activa más allá de la lectura del contenido presente) en este portal, se regula por las presentes condiciones de uso que vinculan a todas las personas que participen en este sitio web. Por ello, cualquier persona que desee participar deberá registrarse, a cuyo fin se solicitará la aceptación de estas condiciones de uso.

Artículo 115. Cuestiones generales sobre la participación en el Portal de Massamagrell Participa.

Podrá participar cualquier persona física empadronada en Massamagrell mayor 16 años que se haya registrado correctamente. Mediante la aceptación de estas condiciones de uso se declara tener 16 años o más. Las personas mayores de edad a cuyo cargo se encuentran las personas menores, son las plenas responsables de la actuación que tengan éstas en el portal. No existe limitación en cuanto al número de debates, comentarios o propuestas a presentar por las personas participantes.

La base de datos (.csv) asociada al registro de este portal se actualizará con una periodicidad de 60 días para adaptar el uso de esta

plataforma a las altas o bajas del padrón municipal o a las personas que hayan cumplido 16 años en los 60 días anteriores.

Al introducir el título de las propuestas, se recomienda escribir una descripción breve y precisa con un máximo de 2000 caracteres. Para completar la argumentación se podrán asociar las URL de documentos, artículos, estudios, etc. que legitimen la propuesta de ese usuario.

Artículo 116. Obligaciones de los usuarios del Portal Massamagrell Participa.

Al ser l’Ajuntament de Massamagrell un punto de encuentro cuyo objetivo es debatir, y compartir y valorar propuestas relacionadas con la mejora de la ciudad, los usuarios y usuarias están obligadas a hacer un uso diligente y acorde a dicho objetivo.

L’Ajuntament de Massamagrell no es responsable del uso incorrecto del portal por los usuarios o usuarias o de los contenidos localizados en el mismo, siendo cada usuario responsable de su uso correcto y de la legalidad de los contenidos y opiniones que haya compartido.

L’Ajuntament de Massamagrell se reserva, por lo tanto, el derecho a limitar el acceso al portal de opiniones, informaciones, comentarios o documentos que los usuarios o usuarias quieran incorporar, pudiendo instalar filtros a tal efecto. Todo ello se realizará únicamente mientras tenga el fin de preservar el objetivo fundamental del Portal Massamagrell Participa.

De acuerdo a la normativa legal vigente queda prohibida la utilización del Portal Massamagrell Participa con fines distintos a los de debatir, compartir y valorar propuestas, y específicamente:

Compartir cualquier contenido que pueda ser considerado como una vulneración en cualquier forma de los derechos fundamentales al honor, imagen e intimidad personal y familiar de terceros o contra la dignidad de las personas.

Compartir imágenes o fotografías que recojan imágenes o datos personales de terceros sin haber obtenido el oportuno consentimiento de sus titulares.

Compartir cualquier contenido que vulnere el secreto en las comunicaciones, la infracción de derechos de propiedad industrial e intelectual o de las normas reguladoras de la protección de datos de carácter personal.

Reproducir, distribuir, compartir contenidos, informaciones o imágenes que hayan sido puestas a disposición por otros usuarios o usuarias sin la autorización expresa de éstas.

Su utilización con fines de publicidad.

La realización de cualquiera de los anteriores comportamientos o cualquier apreciación de posible ilegalidad permitirá a l’Ajuntament de Massamagrell suspender temporalmente la actividad de un o una participante, inhabilitar su cuenta o borrar su contenido, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan ser reclamadas.

En caso de que el contenido introducido por los usuarios o usuarias incorpore un enlace a otro sitio web, l’Ajuntament de Massamagrell no será responsable por los daños o perjuicios derivados del acceso al enlace o a sus contenidos.

En caso de litigio de cualquier clase o por cualquier motivo entre los o las participantes en el sitio web y/o un tercero, l’Ajuntament de Massamagrell quedará exenta de cualquier responsabilidad por reclamaciones, demandas o daños de cualquier naturaleza relacionados o derivados del litigio.

En cualquier caso, se habilitarán mecanismos sencillos para que toda persona que pueda acceder al portal pueda alertar a la administración del portal de contenidos de posible ilicitud o inapropiados o que no contribuyan a las finalidades del portal.

Artículo 117. Acceso y registro al Portal Massamagrell Participa

Las personas participantes podrán acceder y navegar por el portal libremente y de forma anónima.

Sólo cuando quieran realizar alguna acción que implique la creación, apoyo o comentario de una propuesta, o a la participación en un debate, se le solicitará que introduzca sus credenciales, para cuya obtención será necesario registrarse previamente o acceder para los usuarios o usuarias ya registradas. El registro que permitirá participar comentando en cualquiera de las secciones, creando debates o propuestas, se realizará introduciendo los siguientes datos:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Correo electrónico:

Contraseña:

Repetir contraseña:

Es además necesario marcar la casilla de “Aceptación de las condiciones de uso, el aviso legal y la LOPD del portal” para proceder al registro en el portal de participación.

El portal sólo permitirá el registro cuando el primer apellido de la persona usuaria coincidan con el DNI (con letra) de esa persona usuaria, en función de los datos obrantes en el Padrón Municipal de Massamagrell. Esta información se actualizará en función de lo recogido en el artículo 115 de este reglamento.

El acceso al portal se realizará con el usuario o correo electrónico que se utilizó para el registro, junto a la contraseña almacenada en la aplicación tecnológica.

Los datos del registro se incorporarán a un fichero de datos personales del ayuntamiento con la finalidad propia al portal, de conformidad con la legislación vigente en materia de datos personales.

Artículo 118. Usos del Portal Massamagrell Participa

La persona usuaria podrá interactuar con la herramienta interviniendo, al menos, de las siguientes formas:

### 1. DEBATES

En el apartado de debates el usuario o usuaria podrá participar:

Creando un debate. Cada persona podrá abrir uno o más debates. Los debates serán publicados automáticamente.

Votando de manera positiva o negativa a los debates creadas por los usuarios. Los debates aparecerán con los votos positivos y negativos recibidos. Cada persona podrá exclusivamente votar o bien positivo o bien negativo, y una vez a un mismo debate.

Comentando los debates del resto de usuarios. Cada debate podrá ser comentado por el resto de personas.

### 2. PROPUESTAS

En el apartado de propuestas ciudadanas el usuario o usuaria podrá participar:

Creando una propuesta. Cada persona podrá dar de alta una o más propuestas. En cuanto a las propuestas ciudadanas se publican de inmediato, por lo que no existe filtro por parte de los administradores del portal. L'Ajuntament de Massamagrell se reserva el derecho de eliminar las propuestas que infrinjan las obligaciones recogidas el artículo 116 de este reglamento de estas condiciones de uso o que consideren reiteradas o similares a otras ya abiertas, para una mejor canalización deliberativa.

Apoyando las propuestas creadas por los usuarios o usuarias. Las propuestas aparecerán con el número de apoyos recibidos. Cada persona podrá exclusivamente apoyar una vez a una misma propuesta. Cuando una propuesta reciba apoyos equivalentes al 10 % de la población mayor de 16 años en el censo municipal [1.306 personas] (1 enero 2017) esta propuesta pasará a debate por la Comisión Informativa pertinente del ayuntamiento. La persona que hay iniciado esta propuesta será invitado por el/la secretario/a de la Comisión Informativa competente para que argumente su propuesta.

### 3. INICIATIVAS

Las iniciativas son un espacio dedicado en exclusiva para la consulta pública de iniciativas que provienen de las diferentes concejalías de l'Ajuntament de Massamagrell. El objetivo de este apartado es conocer la conformidad o la disconformidad de futuros proyectos públicos del equipo de gobierno de l'Ajuntament de Massamagrell y poder modular el borrador de la iniciativa a las propuestas de la ciudadanía del municipio.

Asimismo, este apartado del Portal de Massamagrell Participa es el espacio tecnológico para el cumplimiento de los trámites en la elaboración de normas municipales del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos de los artículos 44 y siguientes de este reglamento.

Este apartado del portal de Massamagrell Participa cumple con un requisito o, obligación legal, ya que establece el espacio tecnológico para las fases de consultas públicas preceptivos de los reglamentos orgánicos que impulse l'Ajuntament de Massamagrell en base al art.

133 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, en los términos de los artículos 44 y siguientes de este reglamento.

Artículo 119. Condiciones para el tratamiento de los contenidos proporcionados por las personas usuarias

Las presentes condiciones regulan los términos aplicables al contenido remitido por las personas que utilicen esta plataforma a través del formulario correspondiente (en adelante, el contenido). Estas condiciones se aplican tanto al contenido inicialmente remitido al portal como a cualquier contenido que se envíe con posterioridad o se manifieste a l'Ajuntament de Massamagrell, debiendo significarse lo siguiente:

A. No Confidencialidad: Todo el contenido remitido por una persona a l'Ajuntament de Massamagrell deberá ser susceptible de ser conocido por el público en general. Por lo tanto, l'Ajuntament de Massamagrell tratará el citado contenido como información no confidencial.

B. Procedimiento: En el caso de que l'Ajuntament de Massamagrell esté interesado en el contenido remitido por el usuario o usuaria, se pondrá en contacto con él o ella para solicitarle información adicional. Dicha información tendrá asimismo carácter de no confidencial, sin perjuicio de que en el caso de que las partes consideren la necesidad de intercambiarse información de carácter confidencial se firme el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad.

L'Ajuntament de Massamagrell se reserva el derecho de no contactar con las personas usuarias que le hubieran remitido el contenido. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado relativo a “Derechos de Propiedad Intelectual e industrial”.

En el supuesto que l'Ajuntament de Massamagrell, a su entera discreción, decidiera contactar con determinadas personas usuarias, éstas conocen y aceptan que por ello l'Ajuntament de Massamagrell no adquiere compromiso alguno.

C. Publicidad o difusión de los contenidos presentados: Los y las participantes en el Portal Massamagrell Participa declaran conocer y aceptar el hecho de que la información aportada podrá ser publicada en la web [www.massamagrell.es](http://www.massamagrell.es), así como a través de otros medios que la organización considere oportunos para dar a conocer esta iniciativa, como los perfiles del proyecto Massamagrell Obert de l'Ajuntament de Massamagrell

D. No devolución material: l'Ajuntament de Massamagrell carece de obligación alguna de devolver el contenido remitido por los usuarios y usuarias.

E. Procedimiento de aviso y retirada: l'Ajuntament de Massamagrell procesará las peticiones de eliminación o retirada de contenidos que incumplan las condiciones de uso que hayan añadido los y las participantes. Asimismo, cualquier persona, con motivos razonados si existe incumplimiento de las presentes condiciones de uso, podrá solicitar la retirada de contenidos a l'Ajuntament de Massamagrell. L'Ajuntament de Massamagrell se reserva el derecho de hacer las comprobaciones o verificaciones oportunas con carácter previo a la retirada de cualquier contenido.

Artículo 120. Política de propiedad intelectual

La persona que aporta el contenido, declara, con la aceptación de las condiciones, ser titular de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial u ostentar derechos suficientes sobre dicho contenido y que además lo remite a l'Ajuntament de Massamagrell de forma voluntaria para su divulgación en el Portal Massamagrell Participa. L'Ajuntament de Massamagrell no asume responsabilidad alguna, ya sea directa o indirecta, respecto de cualquier tipo de controversia, disputa y/o litigio que pudiera derivarse de la publicación, divulgación y/o difusión de los contenidos aportados sin el preceptivo consentimiento de sus legítimos titulares.

La inclusión de contenidos por el usuario o usuaria implica el consentimiento expreso para su reutilización, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría de los mismos.

Artículo 121. Política de privacidad y protección de datos

Los datos personales aportados por las personas usuarias que se registren en este portal, serán incorporados y tratados en el fichero Gestión de Procesos Participativos, cuya finalidad es gestionar los procesos participativos para el control de la habilitación de las personas que participan en los mismos y recuento meramente numérico y estadístico de los resultados derivados de los procesos de partici-



pación ciudadana, Gestión de Agendas para convocatorias y envío de información solicitada. El órgano responsable del fichero es la Concejalía de Participación Ciudadana competente en materia de Participación Ciudadana, ante la que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En el proceso de registro de usuarios y usuarias se informará de la política de protección de datos conforme a la normativa vigente.

Artículo 122. Comunicaciones a las personas usuarias mediante un servicio de mail marketing (Newsletter)

L'Ajuntament de Massamagrell se reserva el derecho a comunicar debates, iniciativas o propuestas mediante una plataforma de mail marketing a todas aquellas personas usuarias registradas en el mismo. La periodicidad de estas newsletter oscilará entre los 15 días y los 30 días. Este medio de comunicación entre l'Ajuntament de Massamagrell y los usuarios y usuarias podrán dedicarse también a difundir actividades municipales de interés para la ciudadanía del municipio.

Artículo 123. Revisión de las condiciones de uso

L'Ajuntament de Massamagrell se reserva la facultad de modificar las condiciones de uso para la participación en el portal, cuya última versión se publicará en este sitio web. De darse algún cambio relevante se informará a las personas usuarias de la actualización de condiciones.

Disposición transitoria

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones inscritas en el Registro existente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán del plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la calificación de Utilidad Pública Municipal.

Disposición adicional. Medidas y disposiciones de desarrollo y ejecución

El ayuntamiento, la concejalía o concejalías con competencias en las materias del presente reglamento, así como en su caso los órganos competentes podrán llevar a cabo el correspondiente proceso de rediseño interno y adecuación orgánica y funcional a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ello, podrán dictar cuantos acuerdos, resoluciones, disposiciones, circulares o instrucciones internas precisas para su adaptación, a las que se dará la difusión correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunitat Valenciana
- b) Trascurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Valencia.

En cuanto a los derechos e instrumentos de participación y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa exigible, los acuerdos y normativas internas referidos en la Disposición Adicional, podrán determinar el momento de creación de las oportunas infraestructuras e instituciones de participación reguladas en el presente reglamento y diferir su creación en el tiempo por motivos justificados.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Massamagrell, a 9 de agosto de 2017.—El alcalde, Josep Lluís Galarza i Planes.